

# **DISTRITO UNIFICADO ESCOLAR DE LOS MOLINOS**

**MANUAL PARA LOS PADRES**

**LOS MOLINOS UNIFIED**



**SCHOOL DISTRICT**

Actualizado en Junio del 2022

7851 Highway 99E  
Los Molinos, California 96055  
(530) 384-7826  
[www.lmusd.net](http://www.lmusd.net)

---

<b>MANUAL PARA PADRES</b>
---------------------------

El Distrito Escolar Unificado de Los Molinos no discrimina de acuerdo a raza, color, origen, sexo, genero, identidad de sexo, discapacidad, orientación sexual o edad en ninguno de sus reglamentos o procedimientos. Preguntas sobre reglamentos de oportunidad equitativa, quejas o peticiones para copias de los procedimientos de queja del Distrito se pueden dirigir al Asociado del Superintendente.

**INFORMACION DE DIRECTORIO DEL ESTUDIANTE Y REGISTROS DE ALUMNOS (Reglamento del Consejo 5125, Código Educativo, Secciones 49060-49078, 49708)**

El Distrito Escolar Unificado de Los Molinos provee acceso a información del alumno y a la entrega de información del estudiante en conformidad con las provisiones del Código Educativo de California y la ley federal. Los registros de los estudiantes deberán estar accesibles a personas autorizadas en 5 días laborales de la fecha que se pidieron. Estos deberán incluir, pero no están limitados a:

1. Persona(s) que han presentado una orden de corte o un citatorio emitido legalmente pidiendo tales registros.
2. Padre o tutor del estudiante, que no ha adquirido la edad de 18 años o mayor, si el estudiante es un dependiente por razones de impuestos.
3. Un alumno de 16 años de edad o mayor o en el décimo grado o mayor.
4. Miembros del Consejo Directivo de Asistencia de la Escuela.
5. Persona o agencia que ha sido designada por escrito por el padre, tutor, o estudiante (si el estudiante tiene 16 años de edad o es mayor)

El Distrito tiene el derecho de proveer información a la(s) persona(s) apropiada(s) o agencias si es necesario para proteger la salud y/o seguridad del estudiante. Los registros de los estudiantes incluyen todos los registros escritos identificables personalmente que son guardados por el distrito escolar. El Distrito tiene el derecho de cobrar una cuota nominal por las copias de los registros de alumnos que se les den a las personas autorizadas o a aquellas agencias que los pidan.

Cuando un estudiante se muda a un distrito nuevo, los registros se enviarán al nuevo distrito una vez que este los pida.

**Información de Directorio:** Las restricciones impuestas por este reglamento no deberán interferir con la información que sea provista bajo la definición "información de directorio" la cual debe incluir:

1. Nombre del estudiante
2. Dirección
3. Número telefónico
4. Fecha y lugar de nacimiento
5. Área principal de estudio
6. Participación en actividades o deportes oficialmente reconocidos
7. Peso y altura de los miembros del equipo atlético
8. Fechas de asistencia a la escuela
9. Diplomas y reconocimientos recibidos
10. Escuela pública o privada que asistió más recientemente

La información mencionada bajo "información de directorio" como se describe arriba se puede hacer disponible como sea necesario o hacerse necesaria a:

1. Padre y/o tutor del estudiante
2. Persona(s) designada(s) por el estudiante
3. Otros oficiales de la escuela.
4. Medios de noticias o comunicación
5. Agencias de empleo
6. Posibles patronos
7. Representantes de servicios militares
8. Organizaciones de escuela-padres

El Distrito tiene el derecho de limitar la "información de directorio" que se pueda hacer disponible a personas o agencias. Todos los registros deberán ser mantenidos en la manera como la ley lo requiere. El Superintendente Asociado de los Servicios Educativos deberá ser designado como el guardián de los registros de alumnos para el Distrito. Él/ella y los directores deberán ser responsables de la implementación de los reglamentos a nivel plantel escolar. Se deberá mantener un registro de la entrega de cada registro de los alumnos en cada plantel escolar.

**DERECHOS DE PRIVACIDAD PARA EL ESTUDIANTE Y FAMILIA (Reglamento del Consejo 5022)**

El Consejo prohíbe al personal del distrito la administración y distribución de instrumentos de encuestas estudiantiles que han sido diseñadas con el propósito de coleccionar información personal para promocionar o vender esa información.

**OBJECCIÓN PARENTAL DE REGISTROS ESTUDIANTILES**

Después de haber inspeccionado y revisado los registros de un estudiante, una persona puede cuestionar el contenido del registro de cualquier estudiante. La objeción deberá estar por escrito especificando las razones de la objeción y deberá presentarlo al Superintendente o su designado. Las siguientes son las razones de una objeción para un registro estudiantil:

1. El registro es inexacto
2. El registro contiene conclusiones que no han sido confirmadas
3. El registro contiene conclusiones fuera del área de capacidad del observador
4. El registro no está basado en la observación personal de la persona nombrada con la hora y el lugar de la observación.

A los 30 días de haber recibido la objeción, el Superintendente o su designado se deberá reunir con el padre y el empleado certificado que documentó la información en cuestión. El Superintendente o su designado deberá sostener o negar las alegaciones mencionadas en la objeción. Si las alegaciones son sostenidas el Superintendente o su designado deberán ordenar la corrección, extracción o destrucción de la información.

Si el Superintendente o su designado niega la objeción, el padre o tutor tiene el derecho de apelar la decisión dentro de 30 días corridos al Consejo Directivo provisto en la Sección del Código Educativo 49070. La decisión del Consejo Directivo deberá ser final.

Una objeción a una calificación está sujeta a la Sección del Código Educativo 49066. Ninguna calificación puede ser cambiada a menos que se le dé la oportunidad al maestro(a) de explicar oralmente, por escrito, o ambos, las razones por las que recibió tal calificación.

#### **AVISO DE CUOTA POR FOTOCOPIA**

Se cobrará una cuota de \$.25 por fotocopia por la reproducción de un registro estudiantil.

#### **MAESTROS ALTAMENTE CAPACITADOS**

Como parte de la ley federal *Que Ningún Niño Se Quede Atrás del 2001* (conocido en inglés como *NCLB*), los padres/tutores tienen el derecho de pedir información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de clase de sus niños. Si el padre/tutor pide esta información, el distrito o la escuela deberá proveer lo siguiente:

- si el maestro(a) ha reunido los requisitos del estado autorizándolo para el grado y la materia en la cual el maestro está dando instrucción;
- si el maestro(a) está enseñando bajo una autorización de emergencia por la cual los requisitos del estado de autorización han sido exentos;
- el tipo de título de carrera universitario del maestro(a) y el área de disciplina para cualquier título de postgrado o certificado; y
- si su hijo(a) está recibiendo servicios de Título I de un asistente entrenado, y si es así, sus calificaciones.

Para recibir esta información, los padres/tutores deberán contactar la escuela de sus hijos.

#### **REPORTE ESCOLAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS (SARC) (Código Educativo 32556)**

El Consejo Directivo del Distrito Escolar Unificado de Los Molinos en una junta que se llevó a cabo el 28 de enero, 2014 aprobó el Reporte Escolar de Rendición de Cuentas (SARC) para el año 2012-13 de cada escuela en el distrito.

La Ley del Senado 1632 requiere "agencias locales educativas que hagan el SARC disponible por medio del Internet o copias en papel." En este respecto, usted puede ver y bajar el SARC de su escuela en la siguiente dirección:

<http://www.lmusd.net/About-Us/SARC/index.html>

Después de entrar en la página de internet, seleccione el Reporte Escolar de Rendición de Cuentas del año 2012-13.

Para su información y comparación, usted puede bajar cualquier/todos los reportes SARC (reportes varían en contenido de 13-17 páginas). Copias de los reportes también están disponibles en cada plantel escolar.

Si usted necesita ayuda con la interpretación del documento en cualquier lenguaje otro que inglés, por favor contacte el/la directora/a de su escuela local

#### **PROHIBICIÓN DE PREFERENCIA SEXUAL EN LOS ESTUDIOS (Código Educativo 221.5)**

Escuelas primarias y de preparatoria deberán ofrecer clases y cursos a sus alumnos sin importar el sexo del estudiante y deberán proveer asesoramiento vocacional o sobre oportunidades para educación superior sin importar el sexo del estudiante al que se le de asesoramiento, si ese asesoramiento o programa de guía escolar se provee.

Avisos para padres o tutores del alumno se deben dar por adelantado para animar su participación en tales sesiones de asesoramiento y decisiones.

#### **DERECHOS DEL ALUMNO PARA ABSTENERSE DEL USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES (Código Educativo, Sección 32255.1)**

Con la excepción de las clases y actividades conducidas como parte del programa educativo de agricultura que provee instrucción en el cuidado, manejo y evaluación de animales domésticos, los estudiantes pueden con el permiso escrito de sus padres, pedir que se les excuse de participar en un proyecto educativo que envuelva diseccionar si no dañar o destruir animales. Se les proveerá a los estudiantes un proyecto educativo alternativo con el propósito de obtener el mismo conocimiento, información o experiencia.

#### **AVISO DE EDUCACIÓN DE VIDA DE FAMILIA Y SEXUAL (Código Educativo, Secciones 51550 and 51820)**

La escuela no puede pedir que los alumnos asistan a cualquier clase en la que los órganos reproductivos humanos y sus funciones y procesos son descritos, ilustrados o analizados. Siempre que estas clases se ofrezcan, el Distrito (a) notificará por escrito a los padres por adelantado, (b) proveerá la oportunidad antes de la clase para que los padres inspeccionen todo el material escrito y audio-visual que se usará, (c) proveerán la oportunidad para que cada padre pida por escrito que su hijo(a) sea excusado de clase. Esta sección no aplica a las descripciones o ilustraciones de los órganos reproductivos humanos que pueden aparecer en los libros de texto de ciencia, higiene o salud. (Código Educativo 51550) Derechos de padres para avisos, inspección de materiales y la oportunidad de pedir que el alumno no participe en unidades de instrucción en educación de enfermedades venéreas son esencialmente los mismos que para los cursos de educación sexual. Avisos se deben dar 15 días antes de que comience la instrucción. (Código Educativo 51820)

#### **EXCUSA DE EDUCACIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN DE VIDA DE FAMILIA POR CREENCIAS**

#### **RELIGIOSAS (Código Educativo, Sección 51240, 48980)**

Siempre que alguna parte de la instrucción de Salud, Educación de Vida de Familia, y Educación Sexual tenga conflicto con el entrenamiento religioso y creencias de los padres/tutores de cualquier alumno, el alumno del cual se pida por escrito deberá ser eximido de la parte del entrenamiento con el cual haga conflicto con su entrenamiento religioso o creencias.

Como se usa en esta sección, "entrenamiento religioso y creencias" incluye convicciones morales personales.

#### **PROCESO DE EQUIPO DE EVALUACIÓN DEL PROGRESO ESTUDIANTIL (EN INGLÉS SST)**

##### **Propósito:**

- Actuar como una ayuda para los maestros con preocupaciones especiales sobre una estudiante.
- Determinar las necesidades de un estudiante fuera de educación especial y ofrecer recomendaciones.

##### **Miembros del equipo:**

- Un Equipo de Evaluación del Progreso Estudiantil puede incluir los siguientes miembros: especialista de habla y lenguaje, maestro regular, psicólogo, enfermera de la escuela, maestro de recursos especializados, y el administrador.

2. Miembros opcionales del Equipo son el maestro anterior, maestro asesor, padres, agencia por fuera de personal, tutor migrante o bilingüe.
3. Las áreas de preocupación o límites de horario determinaran la participación de una junta en particular.

Asesor de SST:

1. Un miembro del Equipo en cada escuela será designado como el Asesor del SST. Preferiblemente esta persona estará en la escuela diariamente.
2. Las responsabilidades del Asesor del SST (en inglés CM) son las siguientes:
  - a. Distribuir Formas de Solicitud para Servicios.
  - b. Registrar Solicitudes para Servicios del Equipo por razones de estadística para la Oficina Central.
  - c. Mantener una lista de cada Solicitud de Servicio del Equipo.
  - d. Mantener un Calendario Principal para el Equipo. Programar una junta del Equipo dentro de 21 días de recibir la Solicitud para Servicio del Equipo.
  - e. Mantener un archivo de cada estudiante del Equipo que incluya la Solicitud para Servicios, Resúmenes, Autorización de Padres para Servicio de Asesoramiento y resultados de evaluaciones.
  - f. Mandar un resumen de cada junta del Equipo a los miembros del Equipo apropiados.
  - g. Programar juntas de seguimiento como sea necesario.
  - h. Entregar el archivo a la persona apropiada si se ha recomendado al estudiante para educación especial; guardarlo en el registro del estudiante cuando el estudiante se transfiera o el caso quede resuelto, o después del fin de año.

Antes de Referir al Equipo, el Maestro Regular Deberá

1. Hablar con los padres
2. Hablar con el administrador
3. Repasar los registros actuales
4. Tratar de modificar el programa de manera que el maestro piense que pueda ayudar.

Recomendación:

1. Se obtiene la Solicitud para Servicios del Asesor del SST
2. Llene la parte de arriba, Parte A, y regrésela al Asesor del SST. Antes de iniciar la junta del Equipo, el Asesor del SST mandará la Solicitud para Servicios a la Enfermera de la Escuela, la Terapeuta del Habla, Psicóloga, Administrador de la Escuela, y donde se indique, al Tutor Migrante o Bilingüe. Estas personas van a:
  - 2.1. Leer la Solicitud y añadir cualquier información pertinente de sus archivos.
  - 2.2. Firmar la solicitud y entregarla a la siguiente persona en la lista.
  - 2.3. Consultar con el maestro regular como sea necesario.
3. Durante la junta inicial con el Equipo, los miembros del Equipo van a:
  - 3.1. Determinar y dar prioridad a las necesidades del estudiante.
  - 3.2. Proponer maneras de satisfacer estas necesidades.
  - 3.3. Hacer recomendaciones. Estas recomendaciones pueden incluir, pero no están limitadas a:
    - a. modificaciones más extensas del programa regular
    - b. evaluaciones
    - c. referir a programas como Amigos Especiales
    - d. referir a una agencia por fuera como Salud Mental
    - e. referir para Educación Especial
    - f. Desarrollo de un plan de adaptaciones 504
4. Un Miembros del Equipo tomará notas en la Forma de Resumen del Equipo.

Si se recomiendan evaluaciones, el padre o tutor deberá firmar una forma dando autorización. Juntas de seguimiento se programarán y el personal apropiado será notificado como sea necesario por el Asesor hasta que el problema(s) se resuelva.

**SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973**

La sección 504 es una Ley que prohíbe la discriminación en contra de personas con una discapacidad en cualquier programa por el cual reciba ayuda financiera. La Ley define a la persona con una discapacidad como cualquier persona que:

1. tenga una discapacidad mental o física la cual lo limite substancialmente en una o más actividades principales de la vida (actividades principales de la vida son "aquellas actividades básicas que la persona normal en la población en general podría hacer con poca o ninguna dificultad". Como cuidar de uno mismo, desempeñar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, respirar, aprender, trabajar, sentarse, pararse, levantar, alcanzar, pensar, concentrarse, interactuar con otros, y leer).
2. tiene un registro de tal capacidad; o
3. es considerado por tener tal discapacidad.

Para poder cumplir su obligación bajo la Sección 504, el Distrito Unificado Escolar de Los Molinos reconoce la responsabilidad de evitar la discriminación en sus reglamentos y prácticas en lo que tiene que ver con su personal y estudiantes. No se permitirá ninguna discriminación a sabiendas en contra de ninguna persona con una discapacidad en cualquier de sus programas o prácticas en el sistema de la escuela.

El distrito escolar tiene responsabilidades específicas bajo la Ley, la cuales incluyen la responsabilidad de identificar, evaluar, y si se determina que el niño es elegible bajo la Sección 504, que permita acceso apropiado a los servicios educativos. Si el padre o tutor no está de acuerdo con la determinación hecha por el personal profesional del distrito escolar, él/ella tiene el derecho a pedir conciliación o un proceso para una audiencia imparcial.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad para la Familia (en inglés FERPA) también especifica los derechos relacionados con los registros educativos. Esta Ley le da al padre o tutor el derecho a: 1) Inspeccionar y repasar los registros educativos de su hijo(a); 2) hacer copias de estos registros; 3) recibir una lista de todos los individuos que tienen acceso al registro; 4) pedir una explicación por cualquier nota en el registro; 5) pedir una enmienda a cualquier reporte que no sea inexacto, engañoso, o que viole los derechos del niño(a); y 6) una audiencia en el problema si la escuela rehúsa hacer una enmienda.

Si tiene preguntas, por favor contacte al Superintendente, coordinador del 504 para el distrito escolar al (530) 384-7826.

### **EDUCACIÓN ESPECIAL**

La ley federal requiere una educación gratuita y apropiada en un ambiente lo menos restrictivo. La educación especial es una enseñanza especialmente diseñada para apoyar y proporcionar servicios a los estudiantes que han sido identificados con una discapacidad que requiera un programa educativo individual para cumplir con sus necesidades de aprendizaje únicas.

### **OPORTUNIDADES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL (Código Educativo, Sección 56040)**

Cada individuo con necesidades excepcionales que sea elegible para recibir una enseñanza de educación especial y los servicios relacionados de acuerdo a esta sección, deberá de recibir esa instrucción y dichos servicios sin costo alguno para sus padres, o como sea apropiado(a) para él(ella). Una educación pública gratuita y apropiada deberá de estar disponible para los individuos con necesidades excepcionales, de acuerdo con la Sección 1412(a)(1) del Título 20 del Código de los Estados Unidos y de la Sección 300.101 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales.

### **ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES**

Ningún alumno(a) será discriminación en contra en base a una discapacidad. Los ajustes razonables están disponibles para los estudiantes con discapacidades en dado caso de ser necesario (Sección 504 de la Acta de Rehabilitación de 1973).

### **SISTEMA “CHILD FIND” (Código de Educación, Sección 56301)**

Cada área local de educación especial deberá de establecer políticas y procedimientos escritos en conformidad con la Sección 56205 para el uso de sus agencias locales constituyentes para un sistema continuo de búsqueda de niños que aborde las relaciones entre la identificación, examinación, evaluación de las referencias, planificación, implementación, revisión y evaluación trienal. Las políticas y los procedimientos deberán de incluir; pero no necesitan limitarse a, notificaciones escritas a los padres de familia sobre sus derechos de acuerdo a este capítulo, y el procedimiento para iniciar una referencia para la evaluación para identificar los individuos con necesidades especiales.

### **DESTRUCCIÓN DE LOS REGISTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

Los registros de educación especial son considerados *registros provisionales obligatorios* y tienen que ser mantenidos hasta que su utilidad termine. LMUSD ha determinado que la “utilidad” termina tres años después de que el cumpleaños 22 del estudiante de educación especial. Los registros de educación especial solamente serán mantenidos por un periodo de tiempo igual a 25 años anterior a la fecha actual. Esta declaración sirve como notificación de que los registros de cualquier niño(a) del programa de educación especial pueden ser destruidos de acuerdo a esta definición. **DISCRIMINACIÓN** (42 USC 6000)

Ningún alumno será discriminado basado en sexo raza, color, género, identidad sexual u origen nacional.

### **NO-DISCRIMINACIÓN/ACOSO**

La Junta Administrativa desea proporcionar un ambiente escolar seguro que le permita a todos los estudiantes el acceso igualitario y oportunidades a los programas académicos del distrito, extracurriculares, otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades. La Junta Administrativa prohíbe en cualquier actividad del distrito escolar o de las escuelas la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento dirigido hacia ningún(a) alumno(a) por cualquier persona basado en la raza actual o percibida del estudiante, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o estatus paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

Cuando un reporte verbal de una discriminación ilegal incluyendo un acoso discriminatorio, intimidación, represalia u hostigamiento es realizado o recibido por el(la) director(a) u oficial responsable de cumplimiento; él(ella) deberá de realizar una nota del reporte y animar al(a) alumno(a) o al padre de familia/tutor(a) a presentar una queja por escrito conforme a las provisiones en AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes para la Presentación de Quejas. Una vez que se haya realizado la notificación verbalmente, el(la) director(a) y el oficial responsable de cumplimiento deberán de empezar la investigación y tendrán que implementar medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y a un ambiente escolar seguro. Cualquier medida provisional adoptada para abordar la discriminación ilegal deberá, a medida de lo posible; no poner en desventaja al demandante o al(a) alumno(a) que es la víctima de la presunta discriminación ilegal.

### **PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO PARA PREVENIR ABUSO DE NIÑOS (Código de Beneficios Sociales e Instituciones 18976.5)**

Padres tienen el derecho a no aceptar que sus hijos participen en un programa primario de entrenamiento para prevenir abusos de niños.

### **NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS**

Para los estudiantes, empleados, padres/tutores, miembros del comité asesor de la escuela y distrito, oficiales privados apropiados de la escuela y otras partes interesadas: El Distrito Unificado de Los Molinos tiene la primera responsabilidad de asegurar que se cumpla con las leyes estatales y federales y regulaciones y ha establecido procedimientos para abordar acusaciones ilegales de discriminación, acoso, intimidación, abuso, y quejas alegando la violación de leyes estatales y federales que gobiernan los programas educativos y el cargo de cuotas ilegales estudiantiles. El distrito de Los Molinos deberá investigar y buscar resolver las quejas usando los reglamentos y procedimientos conocidos como Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) adoptados por nuestro Consejo Directivo. Quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o abuso pueden estar basadas en cualquier grupo protegido como sea identificado bajo la sección 200 y 220 del Código Educativo y la sección del Código Gubernamental 11135, incluidos aquellos con características actuales o percibidas como se menciona en la sección 422.55 del Código Penal o en la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características en cualquier programa o actividad conducido por el LEA, el cual es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de asistencia financiera del estado. Los UCP también deberán ser usados para abordar quejas alegando falta en cumplir con las leyes estatales y/o federales en: Educación de Adultos, Programas de Ayuda Categórica Consolidados, Educación Migrante, Programas de Educación Técnica y Programas de Entrenamiento de Educación Técnica, Programas de Cuidado de Niños y Desarrollo, Programas de Nutrición de Niños, Programas de Educación Especial, Requisitos de Planificación de Seguridad. Una queja sobre el incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas de alumnos se

puede entregar conforme a las quejas UCP locales. Un alumno matriculado en una escuela pública no se le debe requerir que pague una cuota para el alumno por la participación en una actividad educativa. La cuota para alumnos incluye, pero no está limitada a, todos los puntos siguientes:

- 1) Una cuota cobrada a un alumno como condición por matricularse en la escuela o en clases, o como condición por participar en una clase o una actividad extracurricular, sin importar que la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para tener créditos.
- 2) Un depósito de seguridad, u otro pago, que se le pida al alumno para obtener un candado, un casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa, u otros materiales o equipo.
- 3) La compra que se le pide al alumno para obtener materiales, artículos, equipo, o ropa asociados con una actividad educativa.

La queja por una cuota del alumno no se deberá entregar después de un año de la fecha en que la supuesta violación ocurrió. Las quejas aparte de las quejas relacionadas con las cuotas impuestas a alumnos deberán ser entregadas por escrito al siguiente oficial de quejas:

Superintendente  
7851 Highway 99E  
Los Molinos, CA 96055  
(530) 384-7826

### **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (Código de Regulaciones, Título 5, 4622) (Reglamento del Consejo 1312.3)**

La Mesa Directiva reconoce que el distrito es el responsable principal por cumplir con las leyes estatales y federales y las regulaciones que gobiernan los programas educativos.

El distrito investigará las quejas afirmando la falta de cumplimiento con tales leyes y/o las que afirman discriminación y buscará resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja del distrito.

El distrito deberá seguir los procedimientos uniformes de quejas cuando este abordando las quejas afirmando la discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido identificado por el Código Educativo 200 y 220 y el Código Gubernamental 11135, incluyendo sexo actual o percibido, orientación sexual, género, identidad de sexo, identificación de grupo étnico, raza, antecesores, origen nacional, religión color, o discapacidad mental o física, o edad, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas en cualquier programa del distrito o actividad que recibe o se beneficia de la ayuda financiera del distrito.

Los procedimientos uniformes de quejas deberán también ser usados para abordar quejas que afirmen la falta de cumplimiento con las leyes estatales y federales en los programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidados, educación migrante, educación vocacional o programas de entrenamiento de educación técnica, programas de cuidado de niños y desarrollo, programas de nutrición de niños, y programas de educación especial.

Quejas relacionadas con la cantidad suficiente de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que poseen una amenaza a la salud y seguridad de los estudiantes y personal, y puestos vacantes de maestros y asignaciones incorrectas deberán ser investigadas de acuerdo con el procedimiento uniforme de quejas William del distrito.

El Consejo prohíbe cualquier forma de represalias en contra de cualquier queja en el proceso de quejas, incluyendo, pero no limitándose a la entrega de quejas o el reporte de casos de discriminación. Tal participación no deberá afectar de ninguna manera el estado, grados, o trabajo asignado del que se da la queja.

El Consejo reconoce que un mediador neutral puede a veces sugerir un compromiso en el cual estén de acuerdo todas partes en una disputa. De acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas, siempre que todas las partes de una queja estén de acuerdo en tratar de resolver su problema por medio de un mediador, el Superintendente o su designado iniciará el proceso. El Superintendente o su designado deberá asegurarse de que los resultados sean consistentes con las leyes estatales y federales y las regulaciones. El Consejo Gobernante designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar las quejas y asegurar que el distrito cumpla con la ley:

**Superintendente**  
**7851 Highway 99E**  
**Los Molinos, CA 96055**  
**(530)384-7826**

### **QUEJAS SOBRE MATERIALES INSTRUCTIVOS**

La Mesa Directiva usa un proceso completo para adoptar los materiales instructivos del distrito los cuales están basados en un criterio de selección establecido por la ley y reglamento del Consejo e incluye oportunidades de participación para padres/tutores y miembros de la comunidad. Las quejas que tengan que ver con el contenido de o uso de los materiales, incluidos los libros de texto, materiales instructivos suplementarios, materiales de la biblioteca, u otros materiales y equipo de instrucción, deberán ser apropiada y justamente considerados usando los procedimientos de queja establecidos.

Se anima a padres/tutores a que hablen sobre cualquier preocupación sobre los materiales instructivos con el maestro(a) de su hijo(a) y/o el director(a) de la escuela. Si la situación continúa sin resolverse, se puede remitir una queja usando el proceso especificado en la regulación administrativa.

El distrito deberá aceptar quejas con respecto a materiales instructivos que procedan solo de parte del personal, residentes del distrito, o padres/tutores de niños que estén matriculados en el distrito escolar.

Cuando se esté considerando una queja sobre materiales, el Superintendente y/o un comité encargado deberá considerar la filosofía educativa del distrito, las opiniones profesionales de los maestros de la materia, y de otras autoridades competentes, críticas de los materiales por personas de reputación, los objetivos de los maestros al usar los materiales, los estándares de la comunidad, y las objeciones de las quejas.

Se anima a los reclamantes a aceptar la decisión del Superintendente o del comité encargado. Sin embargo, si el demandante no está de acuerdo con la decisión, él/ella pueda apelar la decisión al Consejo. La decisión del distrito deberá estar basada en la idoneidad educativa de los materiales y el criterio establecido en los reglamentos del Consejo y las regulaciones administrativas.

Cuando se analice cualquier objeción de materiales instructivos por el distrito, esta no deberá estar sujeta a mas reconsideración por 24 meses, a menos que el Superintendente determine que la reconsideración es justificada. Quejas relacionadas con la cantidad suficiente de libros de texto o materiales instructivos deberán ser resueltos de acuerdo con los procedimientos uniformes Williams del distrito en AR 1312.4.

#### **LEY SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES**

El Código Educativo 35186 ordena que el distrito establezca reglamentos y procedimientos sobre las deficiencias relacionadas con los libros de texto y materiales instructivos, condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que sean una amenaza a la salud y seguridad de los estudiantes y personal, puestos vacantes de maestros y asignaciones equivocadas.

Tipos de Quejas:

El distrito usará los siguientes procedimientos para investigar y resolver las quejas cuando las quejas supongan que alguno de los siguientes ocurrió:

1. Libros de texto y materiales instructivos
  - a) Un estudiante, incluyendo un Estudiante de Inglés como Segunda Lengua, no tiene los libros de texto alineados con los estándares adoptados por el estado o el distrito u otros materiales instructivos requeridos para usarse en clase.
  - b) Un estudiante no tiene acceso a los libros de texto o materiales instructivos para usar en casa o después de escuela.
  - c) Libros de texto o materiales instructivos están en malas condiciones o no se pueden usar, no tienen ciertas páginas, o no se pueden leer por estar dañadas.
2. Vacantes de maestros o asignaciones equivocadas
  - a. Un semestre comienza y existe una vacante de maestro.
  - b. Un maestro que no tiene sus credenciales o entrenamiento para enseñar a estudiantes de inglés como segunda lengua ha sido asignado para enseñar en una clase con más del 20 por ciento de estudiantes de inglés como segunda lengua en la clase.
  - c. Un maestro es asignado a enseñar en una clase en la cual el maestro no tiene la capacidad para enseñar en esa materia.

Vacante significa una posición en la cual un empleado certificado designado no ha sido asignado al principio del año por todo el año o, si la posición es de un curso de un semestre, una posición por la cual un solo empleado certificado designado no ha sido asignado al principio del semestre por todo el semestre. Al comienzo del año o semestre significa el primer día de clases necesario para servir a todos los estudiantes matriculados que están establecidos con un empleado certificado designado por la duración de la clase, pero no 20 días laborales después del primer día que los estudiantes asisten a clases por ese semestre.

Asignación equivocada significa la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o de servicios por la cual el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocida o la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicios que el empleado no tiene autorización por estatuto de poseer.

#### 3. Instalaciones

Una condición que posee una amenaza de emergencia o urgente a la salud o seguridad de los estudiantes o personal.

Una amenaza de emergencia o urgente significa que las estructuras o sistemas están en una condición que posee un riesgo para la salud y seguridad a los estudiantes o personal mientras están en la escuela, incluyendo pero no limitados a fugas de gas, calentones que no funcionan, ventilación, extinciones de incendios, o sistemas de aire acondicionado; fallas eléctricas; interrupción de drenaje principal; invasión de plagas; ventanas o puertas quebradas o puerta de salida que no se cierra y que posee un riesgo de seguridad; asbestos de materiales peligrosos previamente descubiertos que poseen una amenaza inmediata para los estudiantes o personal; o daños estructurales que crean una condición peligrosa o inhabitable.

Entablar una Queja:

Una queja que mencione cualquier condición(es) mencionadas arriba deberá ser entregada con el director o su designado en la escuela donde la queja surja. El director o designado deberá remitir la queja sobre problemas que estén más allá de su autoridad al Superintendente o su designado de una manera oportuna, pero que no exceda los 10 días laborales. El director o su designado deberá hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. Él/ella deberá remediar una queja válida dentro de un periodo razonable que no exceda los 30 días laborales de la fecha que se recibió la queja.

Si el reclamante ha indicado en la forma de quejas que le gustaría una respuesta a la queja, el director o su designado deberá reportar el resultado de la queja a él/ella dentro de 45 días laborales de la entrega de la queja inicial. Si se pide una respuesta, la respuesta deberá mandarse a la dirección que el reclamante indicó en la forma de queja. Al mismo tiempo, el director o su designado deberá reportar la misma información al Superintendente o su designado.

Si el reclamante no está satisfecho con el resultado de la queja, él/ella tiene el derecho de describir la queja a la Mesa Directiva durante una de las juntas regularmente programadas.

Para cualquier queja referente con la condición de las instalaciones que poseen una amenaza de emergencia o urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal como está descrito en el punto #3 mencionado arriba, el reclamante que no está satisfecho con el resultado presentado por el director o Superintendente o su

designado podrá entregar una apelación al Superintendente de Enseñanza Pública (conocido en inglés como SPI) dentro de 15 días de recibir la respuesta del distrito. El reclamante deberá cumplir con los requisitos de la apelación especificados en 5CCR4632.

Todas las quejas y respuestas escritas deberán ser registros públicos (Código Educativo 35186; 5 CCR 4686)

### NOTIFICACIONES

El Superintendente o su designado deberá reunir los requisitos para notificaciones de acuerdo con el Código de Regulaciones, Título 5, Sección 4622, incluyendo los procedimientos anuales de difusión del distrito e información sobre las apelaciones disponibles, soluciones de ley criminal, y condiciones, bajo el cual la queja puede ser llevada directamente al Departamento Educativo de California.

Los siguientes procedimientos deberán ser usados para abordar todas las quejas que mencionen que el distrito ha violado leyes estatales o federales o regulaciones que gobiernan los programas educativos. Oficiales de cumplimiento deberán mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas subsecuentes, incluyendo toda la información requerida para cumplir con el Código de Regulaciones, Título 5, Sección 4632.

El distrito usará los procedimientos de queja uniformes cuando este abordando todas las quejas sobre igualdad de sexo.

Investigaciones sobre quejas de discriminación deberán ser conducidas de una manera que protejan la confidencialidad de todas las partes y los hechos. (Título 5, Sección 4630)

Todas las partes envueltas en las alegaciones deberán ser notificados cuando se entregue la queja, cuando la junta sobre la queja o audiencia está programada, y cuando se tome una decisión.

**Si se necesita entregar una queja en contra del distrito como está previsto en BP 1312.3, Relaciones de Comunidad, Procedimientos Uniformes de Quejas, las siguientes regulaciones deberán ser implementadas:**

- ┌ Una forma de queja firmada deberá ser recibida en la oficina de administración del plantel escolar y/o el distrito especificando con detalle la queja y teniendo los hechos relevantes. La queja se manda a la Oficina de Servicios Educativos para que se registre en el libro de registros. El Asistente de Superintendente-Servicios Educativos informa al director de la escuela o al encargado del departamento que debe responder a la queja. La respuesta debe ser hecha en el lenguaje que se habla en casa y deberá ser entregado a los Servicios Educativos dentro de diez (10) días laborales.
- ┌ Después de recibir la respuesta pedida, se manda un reporte escrito con los resultados al reclamante por la oficina de Servicios Educativos. Si el reclamante acepta la respuesta, el proceso termina ahí. Si el reclamante piensa que es necesario continuar con el proceso debido a algún asunto sin resolverse, él/ella deberá proceder de la siguiente manera:  
El reclamante deberá mandar al Superintendente Asistente de Servicios Educativos una apelación por escrito tan pronto como sea posible. Se conducirá una investigación por los administradores respectivos, utilizando cualquier información adicional que el reclamante haya compartido. Se debe preparar un segundo reporte escrito con los resultados (en el lenguaje que se habla en casa) dentro de diez (10) días laborales y remitirse al reclamante. Si esta segunda investigación y reporte reúne las necesidades del reclamante, se considerará este paso como el final.  
El reporte debe incluir:
  1. Los resultados y disposiciones de la queja, incluyendo cualquier acción correctiva, si hay alguna.
  2. Las razones por la disposición de arriba.
  3. Aviso del derecho del reclamante para apelar la decisión dentro de 15 días al Departamento Educativo de California y los procedimientos que deben seguirse para iniciar tal apelación.
  4. Una declaración detallada de todos los problemas específicos de los que se hablaron durante la investigación y el alcance hasta donde se resolvieron.
- ┌ Si la queja todavía se considera sin resolverse, el reclamante puede pedir que se remita al Consejo Directivo para una última consideración. **Nota:** Las quejas relacionadas con programas educativos compensatorios deberán hacerse al Departamento Educativo de California, y no al Consejo Directivo.
- ┌ Si el reclamante pide la consideración del Consejo Directivo y el presidente del Consejo lo considera apropiado, se programará una junta futura del Consejo para considerar la queja (preferiblemente una Sesión Cerrada). El Consejo Directivo tiene treinta (30) días laborales para considerar la queja. Después de considerarla, el Consejo Directivo dará instrucciones a la Oficina del Superintendente para preparar una respuesta final de la queja. La respuesta se mandará dentro del periodo mencionado arriba y se considerará como el último paso del proceso.

Si se disciplina a un empleado como resultado de la queja, este reporte deberá simplemente mencionar que se tomó acción y que el empleado ha sido informado de las expectativas del distrito. El reporte no debe dar más información como la clase de acción disciplinaria.

### APELACIONES AL DEPARTAMENTO EDUCATIVO DE CALIFORNIA (Para Quejas sobre Programas Educativos Compensatorios Solamente)

Si no se está satisfecho con la decisión del distrito, el reclamante puede apelar por escrito al Departamento Educativo de California dentro de 15 días de recibir la decisión del distrito. Por buenas razones, el Superintendente de Enseñanza Pública puede aprobar una extensión para entregar las apelaciones.

Cuando se apele al Departamento Educativo de California, el reclamante debe especificar las razones por las que está apelando la decisión del distrito y deberá incluir una copia de la queja local y la decisión del distrito. (Título 5, Sección 4652)

### PERSONAS A QUIENES LAS QUEJAS DEBEN SER DIRIJIDAS:

Las quejas deberán ser resueltas informalmente cuando sea posible. Sin embargo, si no lo son, deberán ser dirigidas de la siguiente manera:

<u>Queja</u>	<u>Persona a Contactar</u>
Queja con respecto a una violación a un Reglamento del Consejo o estatuto estatal/federal	Oficina del Superintendente Distrito Unificado Escolar de Los Molinos 7851 Highway 99E, Los Molinos, CA 96055 Teléfono: (530) 384-7826
Queja sobre discriminación	Oficina de Superintendente Distrito Unificado Escolar de Los Molinos 7851 Highway 99E, Los Molinos, CA 96055 Teléfono: (530) 384-7826
Queja sobre un empleado de LMUSD	Oficina del Superintendente Distrito Unificado Escolar de Los Molinos 7851 Highway 99E, Los Molinos, CA 96055 Teléfono: (530) 384-7826
Queja sobre Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	Oficina del Superintendente Distrito Unificado Escolar de Los Molinos 7851 Highway 99E, Los Molinos, CA 96055 Teléfono: (530) 384-7826  Distrito Unificado Escolar de Los Molinos 7851 Highway 99E, Los Molinos, CA 96055 Teléfono: (530)384-7826
Queja sobre Programas de Educación	Oficina del Superintendente Educación Especial/Procedimientos Debidos Distrito Unificado Escolar de Los Molinos 7851 Highway 99E, Los Molinos, CA 96055 Teléfono: (530) 384-7826

### **INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CATEGÓRICOS**

Los Programas Categóricos son programas estatales y federales autorizados en los cuales los fondos deben ser usados con un propósito específico y para la población estudiantil como ha sido establecido por la legislación. Tales fondos deben ser usados de manera suplementaria. Todas las escuelas de LMUSD ofrecen a los estudiantes con necesidades especiales las mismas clases de oportunidades de aprendizaje de alta calidad y acceso al currículo principal en todas las áreas del currículo. Los fondos categóricos apoyan asistencia adicional para ayudar las necesidades especiales de los estudiantes para que puedan tener éxito en el programa de clases regular. El enfoque es en el uso efectivo de los materiales suplementarios, del personal, y el desarrollo del personal. Actividades del desarrollo del personal se usan para mejorar las prácticas y estrategias de enseñanza para incrementar la habilidad de los maestros y de otro personal para estimular y ayudar a todos los estudiantes a usar todo su potencial.

Los fondos generales del distrito proveen ayuda para el programa de enseñanza principal del distrito. Algunos estudiantes tienen características especiales, las cuales no reflejan la población general de escuela, que afecta su éxito en los programas principales. Algunos vienen de hogares con desventajas económicas; algunos tienen desventaja educativa o les falta dominar el lenguaje inglés pues su lengua principal es otro aparte del inglés. Estudiantes, como estos mencionados arriba, requieren servicios suplementarios que generalmente no se proveen en el programa principal de enseñanza. Se identifican las necesidades de los estudiantes y los materiales suplementarios y materiales se planean y se ponen metas para reunir estas necesidades especiales. Los fondos categóricos se deben usar para proveer ayuda financiera para reunir estas necesidades especiales.

#### **Programas Categóricos**

1. Título I, Parte A – Que Ningún Niño se Quede Atrás (Mejorando el Logro Académico de Aquellos en Desventaja) – Un programa financiado federalmente para los estudiantes en escuelas altas en pobreza para reunir los estándares de contenido y rendimiento del distrito y estado.
2. Título II, Parte A – Calidad Maestros- Un programa financiado federalmente enfocado en mejorar la experiencia de maestros y otro personal de la escuela para permitirles enseñar a los niños las materias académicas principales. Todas las escuelas de LMUSD se benefician de estos fondos.
3. Título III - Instrucción de idiomas para estudiantes con dominio limitado del inglés - Un programa financiado por el gobierno federal para enfocarse en ayudar al distrito escolar a enseñar inglés a estudiantes con dominio limitado del inglés (Estudiantes de inglés) y ayudar a estos estudiantes a cumplir con los mismos estándares estatales exigentes requeridos por todos los estudiantes.
4. Título IV, Parte A - Ley de éxito de todos los niños (ESSA) - Un programa financiado por el gobierno federal enfocado en aumentar el capacidad de las agencias locales (LEA) para cumplir con los objetivos de la Ley de educación primaria y secundaria (ESEA) al proporcionar a todos los estudiantes acceso a una educación integral, mejorando las condiciones escolares para el aprendizaje de los estudiantes y para mejorar el uso de la tecnología con el fin de mejorar el rendimiento académico y alfabetización digital de todos los alumnos.

La meta del personal de LMUSD es crear y mantener el mejor ambiente educativo posible. Esto se puede lograr con su ayuda y opinión. Si tiene alguna pregunta, preocupación, o le gustaría participar más en el proceso educativo en su escuela, por favor contacte al director de su escuela. Para aprender más sobre los programas categóricos usted puede llegar a participar en el Consejo del Plantel Escolar (conocido en inglés como SSC).

Comité Asesor de Estudiantes de Inglés como Segunda Lengua (ELAC) y/o asistir a la Junta Anual para Padres de Título I. Cada escuela mandará información sobre estas actividades a casa durante el otoño.

**AUSENCIAS EXCUSADAS POR RAZONES JUSTIFICADAS**

Un estudiante deberá ser excusado de la escuela por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitándose a, enfermedad, cuarentena, citas médicas, presencia en la corte como parte del jurado, asistencia a un servicio de funeral (un día si el funeral es en California y tres días, si el funeral es fuera de California), observancia de día festivo o ceremonia por su religión, asistencia a retiros religiosos (hasta cuatro horas por semestre), o una conferencia de trabajo, cuando la falta del estudiante ha sido pedida por escrito por el padre o tutor y ha sido aprobada por el director o su designado. Un alumno también deberá ser excusado de la escuela cuando él/ella es el padre en custodia de un niño que está enfermo o tiene una cita médica durante horas de la escuela. No se deberá bajar la calificación de ningún estudiante o perder crédito académico por una ausencia excusada bajo la Sección 48205, cuando tareas perdidas y exámenes se puedan proveer a un grado razonable y se completen satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable. (Código Educativo 48205)

**AUSENCIAS DEBIDO A RAZONES PERSONALES CON CONSENTIMIENTO DE PADRES (Código Educativo, Sección 48205)**

Se deberá excusar a un alumno de la escuela por razones justificadas personales, como está definido por el Reglamento del Consejo, tales como la presencia en corte, observancia de un día festivo o ceremonia de su religión, retiros religiosos, o una conferencia de trabajo cuando la ausencia del alumno ha sido pedida por escrito por el padre o tutor y ha sido aprobada por el director o su representante designado.

Un estudiante que es excusado por razones personales deberá ser permitido que complete todas las tareas y exámenes que perdió durante la ausencia dentro de un periodo de tiempo razonable establecido por su maestro. Una vez que se complete satisfactoriamente la tarea, se le deberá dar crédito completo.

**AUSENCIA POR RAZONES RELIGIOSAS (Código Educativo Sección 48205)**

Alumnos, con permiso escrito de sus padres/tutores, pueden ser excusados de la escuela para poder participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa en sus lugares respectivos de adoración o en otros lugares apropiados o lugares lejos de la propiedad de la escuela designados por grupos religiosos, iglesias o denominaciones. Hay limitaciones a tales ausencias autorizadas y se puede obtener más información en la Oficina de Administración del Distrito. Ausencias bajo esta sección no puede exceder cuatro (4) horas por semestre.

**DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS LIBRES PARA ALUMNOS POR DESARROLLO PROFESIONAL**

Se les informará a padres/tutores del horario del distrito para días mínimo y días libres para alumnos por desarrollo profesional. Se puede obtener una copia del subsiguiente calendario del Distrito en su escuela. Si se programan más días mínimo o días libres para alumnos por desarrollo profesional después de la circulación del calendario, se les notificará a los padres/tutores lo más pronto posible.

**REGLAMENTO A ACCESO A INTERNET PARA ALUMNOS (Código Educativo 51870.5)**

Un distrito escolar que provee a los alumnos acceso al Internet y a servicios en línea deberá adoptar un reglamento concerniente a tal acceso e informar a los padres del “daño” como es definido en el Código Penal sección 313 subdivisión (a). Este reglamento de esta adjunto a las notificaciones anuales como es requerido por el Código Educativo sección 48980.

**PROGRAMA DE BECA PARA PAGAR POR CUOTAS PARA EXAMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA**  
El estado ha establecido un programa de becas con el propósito de premiar becas para cubrir los gastos de cuotas para exámenes de colocación avanzada. El Departamento de Educación del Estado administra este programa. Cualquier alumno en desventaja económica que está matriculado en un curso de colocación avanzada puede aplicar con el personal del Distrito por una beca de acuerdo con el Código Educativo sección 552244.

**SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (Código Educativo, Sección 46010.1)**

La mesa directiva de cada distrito escolar deberá, cada año académico, notificar a los padres de estudiantes en grados 7<sup>o</sup> a 12<sup>o</sup>, inclusive, y a los padres o tutores de todos los alumnos matriculados en el distrito, que las autoridades de la escuela pueden excusar a cualquier alumno de la escuela por razones de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres/tutores del alumno.

**REQUISITOS DE RESIDENCIA (Código Educativo, Sección 48200)**

Para establecer el derecho de asistir en un distrito escolar, un niño de la edad obligatoria (6 a 18) debe vivir con un padre, tutor legal o padre temporal dentro de los límites del distrito, tener un permiso de transferencia de otro distrito, tener un padre/tutor que este empleado dentro de los límites del distrito, o tener un permiso de cuidado archivado en la oficina del distrito escolar. Si usted tiene alguna pregunta con respecto a la residencia de su niño, contacte su director. Se requiere prueba de residencia.

**TRANSFERENCIA DE OTRO DISTRITO (Código Educativo, Sección 46600)**

Los padres o tutores que residan en una escuela de un distrito pueden aplicar para que sus estudiantes asistan a otra escuela en otro distrito escolar bajo una transferencia a otro distrito. Los estudiantes no califican para una transferencia durante expulsiones o audiencias disciplinarias.

**ASISTENCIA BASADA EN EMPLEO (Código Educativo, Sección 48204)**

Los estudiantes que viven fuera de los límites del distrito pueden aplicar para tener una condición de distrito local si el padre o tutor trabaja dentro de los límites del distrito.

**ESCUELAS ALTERNATIVAS**

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a que provean escuelas alternativas. La sección 58500 del Código Educativo define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela, el cual es operado de una manera designada para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen el valor positivo de auto dependencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad, y gozo.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende porque desea aprender.

- c. Mantiene una situación de aprendizaje que maximiza la auto motivación del estudiante y anima al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden percibirse por él total e independientemente o pueden resultar completos o en parte en una presentación por sus maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar la oportunidad para los estudiantes, maestros, y padres para que reaccionen continuamente a mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la cual la escuela está localizada.

En el caso que cualquier padres, alumno o maestro esté interesado en recibir más información con respecto a escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina de administración del distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia tiene copias de la ley disponibles para su información. Esta ley particularmente autoriza a las personas interesadas que le pidan a la mesa directiva del distrito que establezca programas alternativos en cada distrito.

**PROGRAMA DE INTERVENCIÓN POR AUSENTISMO (TIP)**

El Distrito Unificado Escolar de Los Molinos participa en un Programa de Intervención por Ausentismo (en inglés TIP) que busca asegurar la asistencia regular de todos los estudiantes como esta delineado en el Código Educativo de California Sección 48200-48341 y el Código penal de California Sección 270.1. El Distrito de Los Molinos da importancia significativa a la asistencia pues está relacionada directamente con el alto logro académico del estudiante, graduación con éxito, reducción de abandono de la escuela, y el establecer patrones de comportamiento apropiados para esfuerzos académicos futuros.

Como parte de este proceso, LMUSD monitorea la asistencia diaria incluida pero no limitada a ausencias, tardanzas, y el salir temprano de la escuela sin una razón válida. Los padres que violen los reglamentos de asistencia de California serán notificados por medio del proceso del Consejo de Asistencia Escolar (conocido en inglés como SARB), incluyendo cartas de SARB, conferencias con el personal de la escuela, audiencias SARB si es necesario, y citaciones a la Corte Suprema del Condado de Fresno. Para preguntas con respecto al proceso de SARB, por favor contacte al director de su hijo(a) o la escuela. Para obtener una copia los códigos Educativos y Penales antes mencionados, por favor contacte la Oficina de Administración del Distrito.

**ENSEÑANZA EN CASA/HOSPITAL (Código Educativo, Sección 48206.3)**

Enseñanza en casa/hospital está disponible para estudiantes con discapacidades temporales en casa o en el hospital que se encuentre dentro del Distrito. Enseñanza en casa o en hospital deberá ser provista solo cuando se espera que el estudiante este fuera de escuela por dos (2) semanas o más. Deberá ser la responsabilidad de los padres/tutores del estudiante con una discapacidad temporal el avisar al distrito escolar de la presencia del alumno en un hospital cualificado.

**DIABETES, TIPO 2, INFORMACIÓN (Código Educativo 49452.7)**

Diabetes de tipo 2 en los niños es una enfermedad que se puede prevenir/tratar y la guía provista en esta hoja de información es con la intención de aumentar la conciencia sobre esta enfermedad debido a que el Diabetes de Tipo 2 es la forma más común en adultos. Diabetes de tipo 2 afecta la manera como el cuerpo puede usar la azúcar (glucosa) para energía.

- ┆ El cuerpo convierte los carbohidratos que se encuentran en la comida en glucosa, la gasolina básica de las células del cuerpo.
- ┆ El páncreas hace la insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.
- ┆ En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina, y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- ┆ Con el tiempo la glucosa alcanza niveles altos peligrosos en la sangre lo cual es llamado hiperglucemia. Hiperglucemia puede llevar a problemas de salud como enfermedad del corazón, ceguera, y falla en el hígado.

Los investigadores no entienden completamente porque algunos desarrollan Diabetes tipo 2 y otros no; sin embargo, los siguientes son factores de riesgo asociados con el alto riesgo de diabetes tipo 2 en niños:

- ┆ **Tener sobrepeso.** El factor más alto de riesgo para Diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En U.S., casi uno de cada cinco niños sufre de sobrepeso. Las probabilidades son más del doble que un niño con sobrepeso desarrollará la enfermedad.
- ┆ **Historial de Familia con Diabetes.** Muchos niños afectados y jóvenes tienen por lo menos un padre con diabetes o tienen un historial significativo con la enfermedad.

- ┆ **Inactividad.** Estar inactivo reduce aún más la habilidad del cuerpo a responder a la insulina.
- ┆ **Grupos específicos raciales/étnicos.** Americanos Nativos, Afroamericanos, Hispanos/Latinos o Isleños de Asia/Pacífico son más susceptibles a que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- ┆ **Pubertad.** Personas jóvenes en pubertad son más susceptibles a desarrollar Diabetes tipo 2 que niños más jóvenes, probablemente por el aumento normal en los niveles de hormonas que pueden causar resistencia a insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

#### **Señales de Aviso y Síntomas Asociados con la Diabetes de Tipo 2**

Señales de aviso y síntomas de la diabetes tipo 2 en los niños pueden desarrollarse lentamente, y no puede haber síntomas al principio. Sin embargo, no todos con resistencia a la insulina desarrollan estas señales de aviso, y no todos los que tienen estos síntomas tienen necesariamente diabetes tipo 2.

- ┆ Aumento de hambre, incluso después de comer
- ┆ Pérdida de peso sin explicación
- ┆ Boca seca por aumento de sed, y micción regular
- ┆ Sentirse muy cansado
- ┆ Visión borrosa
- ┆ Curación lenta de úlceras o cortaduras
- ┆ Áreas oscuras aterciopeladas o crestas en la piel, especialmente detrás del cuello o debajo de los brazos
- ┆ Menstruación irregular, falta de menstruación, y/o exceso de bello facial o pelo en el cuerpo en las niñas
- ┆ Presión arterial alta y niveles altos de grasa en la sangre

#### **Métodos de Prevención y Tratamientos de Diabetes Tipo 2**

Elecciones saludables de estilo de vida pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con un historial familiar de diabetes, comer las cantidades correctas de comida saludable y ejercitarse regularmente puede ayudar a los niños a lograr o mantener un peso normal y niveles de glucosa en la sangre saludables.

- ┆ Coma comidas saludables. Tome decisiones sanas de alimento. Coma alimentos bajos en grasa y calorías.
- ┆ Haga más actividad física. Aumente la actividad física a por lo menos 60 minutos por día.
- ┆ Tome medicina. Si la dieta y ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamento.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar al doctor. Un doctor puede determinar si un niño tiene sobrepeso basado en la edad, peso, y altura del niño. Un doctor puede mandar pedir un examen del nivel de glucosa en la sangre del niño para ver si tiene diabetes o pre-diabetes (una condición que puede llevar a tener diabetes tipo 2).

#### **Tipos de Exámenes para Diabetes que Están Disponibles**

- ┆ Examen de hemoglobina glucosinada (A1C). Un examen de la sangre que mide el nivel de azúcar de la sangre durante dos o tres meses. Un nivel A1C de 6.5 por ciento o más alto en dos exámenes diferentes indica diabetes.
- ┆ Examen casual (sin ayunar) de azúcar en la sangre. Se toma una muestra de sangre en una hora casual. Un nivel de azúcar en la sangre casual de 200 miligramos por decilitro (mg/Dl) o más alto sugiere diabetes. Esto debe ser confirmado con un examen de glucosa sin haber comido.
- ┆ Un examen de glucosa en la sangre ayunando. Se toma una muestra de sangre después de haber ayunado durante la noche. Un nivel de sangre en ayuno menor de 100 mg/Dl es normal. Un nivel de 100-125 mg/DL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/Dl, o más alto en dos exámenes separados indica diabetes.
- ┆ Examen oral de tolerancia de glucosa. Un examen que mide los niveles de azúcar en la sangre en ayuno después de ayunar durante la noche con un examen periódico por las siguientes horas después de tomar un líquido azucarado. Un resultado de más de 200 mg/Dl después de dos horas indica diabetes.

Diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible/tratable y la orientación provista en esta información es con el propósito de aumentar la conciencia sobre esta enfermedad. Contacte la enfermera de la escuela de su hijo(a) o su proveedor de salud si tiene alguna pregunta.

### AMBIENTE SEGURO EN LA ESCUELA

El Consejo Directivo reconoce que los estudiantes y el personal tienen el derecho de un plantel seguro donde estén libres de daños físicos y psicológicos. El Consejo está completamente comprometido a maximizar la seguridad escolar y crear un ambiente positivo de aprendizaje el cual incluye estrategias para la prevención de violencia y altas expectativas para la conducta estudiantil, comportamiento responsable, y respeto por otros. (reglamento del Consejo 0450)

Esto incluye, pero no está limitado a:

- ┆ Procedimientos sobre reportar acoso de niños consistentes con el Código Penal 11164
- ┆ Procedimientos para desastres de rutina y emergencia.
- ┆ Procedimientos sobre suspensión y expulsión de acuerdo con el Código Educativo 48915(d) para estudiantes que cometan actos serios como está definido en el código Educativo 48915 (c).
- ┆ Reglas y procedimientos sobre la disciplina de la escuela de acuerdo con Código Educativo 35291 y 35291.5
- ┆ Procedimientos para avisar a maestros sobre estudiantes peligrosos de acuerdo con el Código Educativo 49079.
- ┆ Código de vestimenta que prohíbe a los estudiantes usar vestimenta "relacionada con pandillas" de acuerdo con

el Código Educativo 35183,

- └ Procedimientos prohibiendo la discriminación, acoso, intimidación, y abuso de acuerdo con el Código Educativo 200-262.4.
- └ Procedimientos para ingreso y salida de los estudiantes, padres/tutores, y empleados de la escuela.
- └ Procedimientos para reportar crímenes por odio.

Además, un ambiente seguro escolar está libre de actividades o conducta relacionada con pandillas. Esto incluye, pero no está necesariamente limitada a, símbolos, grafiti, vestimenta, colores, actividades de iniciación, señales manuales usualmente asociadas con pandillas, e iniciar a todos los otros estudiantes a actuar con violencia física en contra de otra persona. Los estudiantes que participen en actividades relacionadas con pandillas deberán ser sujetos a suspensión o expulsión. Cada plantel escolar tiene un Plan de Seguridad Escolar disponible para la inspección del público.

#### **ABUSO DE SUSTANCIAS (Reglamento del Consejo 5131.6(a))**

El Consejo Directivo del Distrito Unificado Escolar de Los Molinos reconoce la seriedad del abuso de sustancias en la juventud. También reconocen que, aunque las escuelas juegan un papel en la prevención del abuso de sustancias, la comunidad entera debe respaldar esta inmensa responsabilidad.

Entender la importancia del papel del Distrito en la prevención del abuso de sustancias, se ha descrito en el siguiente reglamento.

#### **Drogas y Alcohol**

Es el reglamento del Distrito Unificado Escolar de Los Molinos el tomar acción positiva por medio de educación, asesoramiento, participación de padres, referencias médicas, y referencias de policía en el manejo de incidentes que envuelven la posesión, venta, y/o el uso de sustancias que afectan el comportamiento y parafernalia de drogas. Estas sustancias deben incluir, pero no son limitadas a marihuana, cocaína, LSD, pegamento, alcohol y barbitúricos.

Los estudiantes envueltos en la posesión, venta, y/o el uso de sustancias que afectan el comportamiento como esta mencionado arriba deberán estar sujetos a procedimientos disciplinarios los cuales pueden resultar en suspensión o expulsión.

La propiedad de la escuela puede ser inspeccionada por las autoridades escolares con el interés de mantener una escuela saludable y segura. Inspecciones para localizar drogas, narcóticos, licor, armas, venenos, y propiedad perdida son asuntos relacionados con la salud y seguridad y se pueden considerar como causas razonables para ser inspeccionadas por el personal de la escuela, mientras las inspecciones sean conducidas de acuerdo con los requisitos constitucionales de la ley estatal aplicable a búsquedas y decomisos.

#### **Tabaco**

El Consejo Directivo reconoce que fumar presenta un daño a la salud, el cual puede tener serias consecuencias, para ambos el que fuma y los que no fuman y por eso es una preocupación para el Consejo. No se debe permitir a los estudiantes que fumen o posean tabaco en la propiedad escolar o durante las horas de escuela dentro de la propiedad inmediata de la escuela o durante actividades organizadas por la escuela. Los estudiantes que violen este reglamento deberán estar sujetos a procedimientos disciplinarios y pueden ser sujetos a suspensión.

A partir del 27 de diciembre, 1994, el uso de productos de tabaco durante cualquier hora en la propiedad del Distrito y en los vehículos del distrito está prohibido. Esto incluye cualquier junta o propiedad que pertenezca, prestada o rentada por o de parte del Distrito. La prohibición aplica a todos los empleados, estudiantes, visitantes y otras personas en cualquier escuela o actividad organizada por la escuela evento deportivo.

#### **Acoso/Intimidación Sexual de Estudiantes (Clase Protegida)**

El Consejo Directivo prohíbe el acoso ilegal de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante, u otra persona en o del Distrito. Los maestros deberán hablar sobre este reglamento con los estudiantes de una manera apropiada con su edad y deberán asegurarle que ellos no tienen que aguantar ninguna forma de acoso sexual.

Cualquier estudiante que participe en acosar sexualmente a otra persona en o del Distrito puede estar sujeto a acción disciplinaria e incluso ser expulsado. Cualquier empleado que permite o participe en acoso sexual puede estar sujeto a acción disciplinaria e incluso despido. El Consejo espera que los estudiantes o personal reporten inmediatamente incidentes de acoso sexual al director o su designado o a otro administrador del Distrito.

Cualquier estudiante que sienta que él/ella está siendo acosado o intimidado debido a una clase protegida, deberá contactar inmediatamente al director o su designado en su escuela para reportar las alegaciones y obtener una copia de los procedimientos de queja por acoso sexual. Quejas de acoso se pueden entregar de acuerdo con estos procedimientos. Por favor contacte al director de su escuela o la Oficina de la Salud del Niño y Asistencia para obtener un formulario para quejas.

El Distrito prohíbe comportamiento en represalia contra cualquier queja o cualquier participante en el proceso de queja. Cada queja de acoso sexual deberá ser investigada prontamente de una manera que respete la privacidad de todas las partes envueltas.

#### **Programas y Actividades Escolares de Segregación: Derechos del Alumno**

Se deberá permitir a los alumnos participar en programas y actividades de segregación sexual incluidos equipos deportivos y competencias, y el uso de instalaciones consistentes con su identidad sexual, sin importar el sexo indicado en el registro del alumno, como está especificado en AB 1266 y el Código Educativo Sección 221.5.

**DISCIPLINA ESTUDIANTIL****DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

Asistir a la escuela regularmente y estar a tiempo a menos que se le remueva bajo algún proceso como está especificado en el Código Educativo.

Asistir a la escuela en un clima académica y socialmente libre de miedo y violencia con los derechos respectivos del personal de la escuela, estudiantes compañeros, y el público en general.

Disfrutar el beneficio completo de los esfuerzos de los padres, sin ser interrumpido por niños con mal comportamiento.

Tener acceso rápido a un consejero designado.

Examinar los registros personales una vez que cumplan los dieciséis años o haber completado el grado 10<sup>mo</sup>.

Estar completamente informados y obedecer las reglas y reglamentos de la escuela mientras demuestran orgullo por la apariencia de los edificios y las áreas escolares.

Estar preparado para clase con los materiales y trabajo apropiados.

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE PADRES**

Esperar una atmosfera segura, saludable y estimulante para sus hijos que participan en una actividad productiva bajo el cuidado y dirección del personal dedicado.

Estar informado sobre los reglamentos y regulaciones del Distrito y las reglas de la escuela.

Reparar el registro de su hijo(a) con un miembro del personal certificado para que le provea ayuda.

Participar periódicamente en las conferencias con los maestros, consejeros, o administradores sobre el estado académico y de comportamiento de sus niños.

Proveer apoyo por medio de asegurarse que su niño(a) tengan suficiente dueño, nutrición adecuada y ropa adecuada antes de venir a la escuela.

Mantener control consistente y adecuado sobre los niños y aprobar medidas razonables de control como es aplicado por el personal escolar.

Cooperar con la escuela en los mejoramientos designados en realzar los programas educativos ofrecidos a los estudiantes.

Proveer a la escuela con la información actualizada sobre la dirección legal, datos médicos, y otros hechos, los cuales pueden ayudar a que la escuela sirva mejor a los estudiantes.

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MAESTROS**

Esperar y recibir atención, esfuerzo, y participación de los estudiantes.

Tener el apoyo de padres y administradores cuando estén imponiendo las reglas diseñadas para proveer un clima óptimo de aprendizaje.

Enseñar con interrupciones mínimas.

Compartir respeto y cortesía mutua con todos los miembros de la clase.

Intentar equipar cada estudiante con el conocimiento, habilidades, actitudes, y valores requeridos para que vivan con éxito.

Hacer que los niños sean responsables de sus actos.

Mantener a los padres y estudiantes informados con reportes a tiempo y periódicamente, incluyendo todas las fechas pertinentes a la experiencia escolar del estudiante.

Criticar constantemente su propio desempeño con el objetivo de que crezcan profesionalmente.

Iniciar y reforzar reglas individuales del salón de clases con los reglamentos de la escuela y el Distrito.

**DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES**

Iniciar tales medidas de control como sean necesarias para establecer y mantener un ambiente en las cuales prevalezcan las condiciones óptimas de aprendizaje y enseñanza.

Tomar decisiones en todos problemas confrontando las escuelas, primeramente, basándose en lo que es mejor para el estudiante.

Hacer que los estudiantes sean responsables por su conducta y tomar acción rápida y apropiada hacia aquellos culpables por sus acciones.

Esperar que los empleados de las escuelas reconozcan y cumplan su papel en los términos del control del plantel.

Proveer liderazgo que establezca, anime, y promueva buena enseñanza y aprendizaje efectivo.

Establecer, publicar, e imponer las reglas escolares y facilitar aprendizaje efectivo y promover actitudes y hábitos de buenos ciudadanos entre los estudiantes.

Pedir ayuda de los servicios de apoyo del Distrito y las agencias y recursos de la comunidad en todos los casos que se necesite tal acción.

Hacer un esfuerzo determinado por estar en sintonía con las expresiones de preocupación de los estudiantes/padres/comunidad y reaccionar con sensibilidad hacia ellos.

## EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO Y CONSECUENCIAS

El número de violaciones que ocurran en una escuela determinan las consecuencias. **Excepciones:** El número de ofensas y consecuencias relacionadas con la elegibilidad de actividades extracurriculares por violaciones debido a **abuso de sustancias** se pasan de año a año.

Durante suspensión:

1. El estudiante no se deberá reportar a la escuela durante el periodo de suspensión, excepto en el caso de que sea una suspensión dentro de la escuela (OCS), o por cita, la cual ha sido ordenada por el administrador de la escuela. Se espera que el estudiante este bajo supervisión del padre durante horas de escuela cuando este bajo días de suspensión en casa (7:00 a.m. – 4:30 p.m.). Cualquier violación será tratada como una transgresión, la cual es una ofensa para detención.
2. El estudiante no puede asistir a la escuela durante una suspensión. **Estudiantes no pueden participar en actividades extracurriculares (incluidos deportes) durante una suspensión en casa o en escuela.**
3. La responsabilidad de obtener y hacer el trabajo de clase recae sobre el estudiante. El maestro puede requerir al estudiante que complete cualquier tarea y exámenes que perdió durante la suspensión (E.C. 48913).
4. Para obligatorio (Página 15), casi mandatorio (página 16) y ofensas relacionadas con drogas y alcohol (página 18) se suspenderán actividades extracurriculares por cuarenta días hasta que el asunto quede resuelto cualquiera que sea mayor.
5. Para estudiantes atletas, todas las regulaciones CIF son aplicables.

### **AVISO IMPORTANTE:**

1. (E.C. 48900) Ningún alumno deberá ser suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o asistencia a la escuela. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos los cuales están enumerados en esta sección y relacionados con una actividad escolar o de asistencia lo cual puede ocurrir en cualquier momento, incluyendo, pero no limitados a, cualquiera de los siguientes:
  - a) Mientras estén en áreas de la escuela
  - b) Mientras vaya o venga de la escuela
  - c) Durante el periodo de almuerzo o cuando este dentro o fuera de escuela
  - d) Durante o mientras va o viene de una actividad organizada por la escuela
2. Estudiantes que acumulen 20 días de suspensión en la escuela o en casa están sujetos a una transferencia involuntaria a un programa alternativo.
3. Se tomará acción disciplinaria si el comportamiento del estudiante perturba el proceso de enseñanza o causa peligro a personas o propiedad, aunque la ofensa no sea definida en el Código de Conducta Estudiantil.
4. (E.C. 48904) Responsabilidad de padres por conducta deliberada de un menor que resulte en lesiones o la muerte de un alumno o empleado escolar o que deliberadamente corte, desfigurar o de otra manera dañe de cualquier manera cualquier propiedad, real o personal, que pertenezca al distrito escolar o propiedad personal de cualquier empleado de la escuela deberá ser responsable por todos los daños causados por el menor.
5. Los estudiantes y padres tienen el derecho de apelar por la acción disciplinaria que se tome en contra de su estudiante. Las apelaciones deben estar basadas de acuerdo con los procedimientos de violaciones, y deberán seguir el formato de Apelaciones para Audiencias de Peligro (Vea Apelaciones para Audiencias de Peligro, Página 23.) El tipo de disciplina o las consecuencias por una violación específica (número de días suspendido, etc.) **no** pueden ser apelados.
6. El Distrito Unificado Escolar de Los Molinos no es responsable por la pérdida, robo, daño de propiedad de estudiante incluso si la propiedad estaba bajo el control del personal del distrito.
7. **Vehículos sujetos a investigación en la propiedad de la escuela.** Por entrar en la propiedad de la escuela, la persona que maneje cualquier vehículo ha dado presunto consentimiento para que se efectúe una investigación del vehículo (todos sus compartimientos y contenidos) por los oficiales escolares o personal de agentes policiales por cualquier razón. Sección de Código de Vehículos de California 21113(A).
8. **Será la responsabilidad del plantel escolar el proveer opciones de referencia a los servicios apropiados cuando sea necesario.** NO será la responsabilidad del plantel escolar o la responsabilidad del Distrito pagar por las referencias hechas o las recomendaciones a cualquiera de las agencias por fuera. Se anima a los padres a que sigan con la recomendación como se les haya indicado.
9. De acuerdo con la Sección del Código del Bienestar e Institución 5150, el Distrito, departamento de salud o mental o de policía no necesitan consentimiento de padres para conducir una evaluación para determinar si el estudiante posee un posible peligro para él/ella mismo(a), u otros.
10. El Supervisor del Bienestar del Niño o Asistencia ha sido designado por el Superintendente para procesar todas las expulsiones, audiencias de peligro, apelaciones de disciplina, transferencias voluntarias/involuntarias y otros problemas no directamente mencionados pero que tengan que ver con disciplina de estudiantes, asistencia y/o transferencias.
11. Como el Distrito Unificado Escolar de Los Molinos está al tanto del impacto de remover estudiantes del marco de enseñanza, se pueden usar alternativas a suspensiones en vez de suspensiones fuera de escuela o como manera de reducir el número de días de la suspensión. Las alternativas a suspensiones incluyen, pero no están limitadas a,

prácticas de restauración de justicia, asesoramiento, servicio comunitario, conciliación entre compañeros, escribir cartas de disculpa, y participar en resoluciones de conflicto.

### PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN Y PROCESO DEBIDO

1. Todos los estudiantes, sin importar la violación, tienen el derecho para el debido proceso. Si se violan los procesos debidos de un estudiante en cualquier forma, las recomendaciones para cualquier procedimiento disciplinario pueden ser debatidas.
2. Se completa una investigación a fondo para todas las violaciones. Esto incluye declaraciones de testigos para los estudiantes en cuestión y cualquier otro estudiante envuelto. Estas deben ser firmadas bajo pena de perjurio. Los adultos envueltos también deben hacer declaraciones de testigos que estén firmadas bajo pena de perjurio.
3. Se debe completar una carta inicial de suspensión y mandarse a casa después de la notificación verbal hecha a los padres. Se llevará a cabo una conferencia con el estudiante, a menos que el estudiante no esté disponible.
4. Si la violación es una ofensa para expulsión o una ofensa la cual pueda llevar a una ofensa involuntaria, se manda a casa una carta de Audiencia de Peligro/Colocación Alternativa. Los requisitos para una transferencia involuntaria (E.C. 48432.5 y 48637.2) se han llenado. Transferencias involuntarias no prosiguen si los requisitos para el proceso debido no se llenan.
5. El Comité de Audiencia de Peligro entonces tiene la autoridad para extender la suspensión y apoyar la recomendación para expulsión.
6. Una carta repasando los resultados de la junta de Audiencia de Peligro/Colocación Alternativa se mandará a los padres una vez que se complete la junta. La carta delinea el resultado de la junta, las razones de la decisión, y las notificaciones del Código Educativo apoyando la decisión y cualquiera de los requisitos que el alumno debe seguir. Si la recomendación es la expulsión, el criterio para volver a entrar se especificará.
7. La Oficina del Bienestar del Niño y Asistencia manda una carta registrada al Comité de Audiencia Administrativa por lo menos diez días antes de la Audiencia del Comité.
8. Se recopila un paquete de información para el Comité de Audiencia Administrativa. El paquete incluye toda la información relevante sobre el historial de la investigación y las declaraciones de los testigos (bajo el permiso de los padres). Si los padres temen por la seguridad de su hijo(a), se debe completar una forma para pedir un testigo anónimo. Si cualesquiera de estas formas no se completan, no se permite la documentación como evidencia. La escuela también tiene la opción de llamar a los estudiantes que estuvieron envueltos como testigos; sin embargo, el distrito no tiene la autoridad de mandar su participación.
9. Toda la información está disponible al Supervisor del Bienestar del Niño y Asistencia antes de la Audiencia del Comité Administrativo.
10. Aunque se mencione en cada ofensa, existen ciertas violaciones especificadas por el Código Educativo 48915 que el director o el designado del director puede delinear sobre la razón que la recomendación para expulsión no es apropiada debido a una circunstancia en particular. Si este es el caso, en cualquier recomendación para expulsión dada, la escuela entregará una carta a la junta de Audiencia de Peligro/Colocación Alternativa mencionando la circunstancia en particular. Los representantes de la junta de Audiencia de Peligro/Colocación Alternativa tienen la autoridad final para aceptar la recomendación.
11. Si el reglamento delineado en este código no se sigue, el aumento en la consecuencia puede no ser aplicable. Por ejemplo, si se encuentra a un estudiante usando alcohol, se debe hacer una referencia para los servicios apropiados. Si esa referencia no se hace, y se sigue con la mejor de las habilidades de la escuela, la segunda violación puede otra vez ser tratada como la primera violación. Esto no es para tomar la responsabilidad de los padres. Si ellos rechazan los servicios o indican que tienen sus propios servicios, la siguiente ofensa será tratada como la siguiente ofensa.
12. Por razones de determinar las consecuencias por violaciones sucesivas de comportamiento, el Distrito repasará el comportamiento por los pasados veinticuatro (24) meses. En el evento de una audiencia para expulsión, la audiencia de SARB o una transferencia fuera de la escuela, se repasará el historial completo de comportamiento y académico del estudiante.
13. Si hay un conflicto entre este reglamento y el Código Educativo de California, el Código Educativo prevalecerá.
14. El Oficial de Recursos Escolar del Departamento de Sheriff del Condado de Tehama (SRO) estar o citar a cualquier estudiante por la violación de ciertos Códigos Educativos y Penales. Pruebas de rutina y/o análisis de aliento pueden ser conducidas en cualquier estudiante que sea sospechoso de estar bajo la influencia del alcohol o drogas.

#### **REGLAS DEL DISTRITO SOBRE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE (Código Educativo 35291)**

El consejo directivo de cada distrito escolar que mantiene todas las calificaciones de grados primero a doceavo deberá notificar a los padres y tutores sobre la disponibilidad de las reglas sobre la disciplina de los estudiantes.

#### **CONDUCTA ESTUDIANTIL (Reglamento de Consejo 5131)**

El consejo directivo cree que todos los estudiantes tienen el derecho a ser educados en un ambiente de aprendizaje libre de disturbios. Se espera que dentro del plantel escolar y durante actividades escolares los estudiantes muestren una conducta que no viole los derechos de otros o interfiera con el programa de la escuela.

Se considera el comportamiento como apropiado cuando los estudiantes son diligentes en sus estudios, organizados y limpios, cuidadosos con la propiedad de la escuela, y corteses y respetuosos hacia sus maestros, otro personal, otros estudiantes y voluntarios.

La conducta estudiantil que se prohíbe incluye, pero no está limitada a:

1. Comportamiento que ponga en peligro a otros estudiantes y /o personal.
2. Comportamiento que perturbe el orden del salón de clases o el ambiente escolar.
3. Acoso de estudiantes o personal, incluyendo abuso, intimidación, rito de iniciación o cualquier otra conducta verbal, escrita, o física que cause o amenace en causar daño físico o sufrimiento emocional.
4. Daño a o robo de propiedad que pertenece al distrito, personal, u otros estudiantes.
5. Posesión, uso, o venta de alcohol, tabaco, u otras drogas.
6. Posesión o uso de apuntadores de láser, a menos que sean usados por razones válidas de enseñanza u otros propósitos relacionados con la escuela.
7. Lenguaje profano, vulgar, u obsceno.
8. Plagio o deshonestidad en el trabajo escolar o exámenes.

9. Vestimenta inapropiada.
10. Tardanza o ausencias injustificadas de la escuela.
11. Falta de permanecer en las instalaciones escolar de acuerdo con las reglas de la escuela.

**DISCIPLINA (Código Educativo, Secciones, 48900-48926)**

El Distrito Unificado Escolar de Los Molinos utiliza todos los medios provistos por la ley para reducir el uso de las suspensiones fuera de escuela. Estas incluyen, pero no están limitadas a, asesorar y aconsejar a los estudiantes, tener conferencias con padres/tutores, detención, ambientes alternativos educacionales, contratos escrito de comportamiento, referencia a agencias de comunidad o policiales, si es necesario. Suspensiones y/o expulsiones serán usadas como es requerido por el Código Educativo o cuando las alternativas a suspensiones se hayan agotado, no sean efectivas o no sean apropiadas debido a la naturaleza del comportamiento.

El Consejo Directivo reconoce que mantener un ambiente educacional, el cual promueve la enseñanza y protección de la salud, seguridad, y bienestar de todos los estudiantes, puede requerir la suspensión o expulsión de un estudiante de la enseñanza de salones de clase regulares por un periodo de tiempo que se considere necesario para corregir el comportamiento del estudiante.

Un alumno puede no ser suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o la asistencia de la escuela que haya ocurrido dentro de la escuela bajo la jurisdicción del Superintendente o el director o que haya ocurrido dentro de cualquier otra escuela del distrito. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados a una actividad escolar o asistencia que haya ocurrido a cualquier hora, incluido, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

- (1) Mientras se encuentre en las instalaciones escolares.
- (2) Mientras vaya o venga de la escuela.
- (3) Durante el periodo de almuerzo o cuando este dentro o fuera de la escuela.
- (4) Durante o mientras va o viene de una actividad organizada por la escuela.

Bases para Acción Disciplinaria como está definido en el Código Educativo, Sección 48900:

- a. Causó, trató de causar, o amenazó causar daño físico a otra persona.  
Uso de fuerza obstinado o violencia hacia otra persona, excepto por causa de defensa personal. El término "uso de violencia" hacia otra persona incluye "contacto ofensivo", tal como escupir a otra persona. El contacto no tiene que envolver contacto físico.
- b. Poseyó, vendió, o de otra manera facilitó cualquier arma, cuchillo, o explosivo, o cualquier otro objeto peligroso a menos, en caso de la posesión de tal objeto el alumno ha obtenido un permiso por escrito de parte de un empleado certificado de la escuela para poseer tal artículo, con lo cual ha concordado el director o su designado.
- c. Poseyó, usó, vendió, o de otra manera facilitó ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia mencionada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de la Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un estupefaciente de cualquier clase.
- d. Ilegalmente ofreció o arregló o negoció para vender cualquier sustancia controlada (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un estupefaciente de cualquier clase, y luego vendió, entregó o facilitó a cualquier otra persona, otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia, o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o estupefaciente.
- e. Cometió o trató de cometer robo o extorsión.

- f. Causó o trató de causar daño a la propiedad escolar o propiedad privada.
- g. Robó o trató de robar a la propiedad escolar o propiedad privada.
- h. Poseyó o usó tabaco, o cualquier otro producto conteniendo tabaco o productos de nicotina, incluidos, pero no limitados a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, mascada, y betel.  
Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso de la posesión por un alumno de sus propios productos bajo prescripción.
- i. Cometió un acto obsceno o participó en obscenidades habituales o groserías.
- j. Tenía posesión ilegal de, u ofreció, arreglo, o negoció ilegalmente el vender cualquier parafernalia de drogas.
- k. Disturbó las actividades escolares o de otra manera desafió obstinadamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar los cuales estaban realizando sus deberes.
- l. Recibió a sabiendas propiedad escolar o privada robada.
- m. Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se usa en esta sección, “arma de fuego imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente para que pueda llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió, o trató de cometer asalto sexual como está definido en la Sección 261, 266, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió agresión sexual como esta definido en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno que es un testigo de una queja o un testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela por la razón de que quiere prevenir que el alumno sea un testigo o por tomar represalias en contra del alumno por ser un testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló para vender, negoció para vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- q. Participó e, o trató de participar en un rito de iniciación como está definido en la Sección 32050.
- r. Participó en un acto de intimidación (en inglés bullying). Por razones de esta subdivisión los siguientes términos tienen significado:  
 (1) “Intimidación” (en inglés bullying) significa cualquier acto o conducta severa o generalizada, física o verbal, incluida la comunicación hecha por escrito o por medios de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por el alumno o un grupo de alumnos como está definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, siguiendo:  
 (A) Poner a un alumno o alumnos razonables en miedo de daño a la persona de ese alumno o esos alumnos o su propiedad.  
 (B) Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sustancialmente perjudicial a su salud física o mental  
 (C) Causar a un alumno razonable que experimente una intromisión sustancial con su desempeño académico.  
 (D) Causar a un alumno razonable que experimente una intromisión sustancial con su habilidad de participar en o beneficiarse de servicios, actividades, o privilegios provistos por la escuela.  
 (2) (A) “Acto electrónico” significa la creación o transmisión que se originó o salió de un plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluido, pero no limitado a un teléfono, teléfono inalámbrico, u otro aparato inalámbrico de comunicación, computadora, busca personas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:  
 (i) Un mensaje, texto, sonido, o imagen.  
 (ii) Una entrada en una red social de una página de Internet, incluida pero no limitada a:  
 (I) Entrar o crear una página para quemar a alguien. “Página para quemar a alguien” significa un Sitio de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos descritos en el párrafo (1).  
 (II) Crear una imitación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos descrito en el párrafo (1). “Imitación creíble” significa que a sabiendas y sin consentimiento se imita a un alumno con el propósito de acosar al alumno y para que otro alumno le pueda razonablemente creer, o le ha razonablemente creído, que el alumno fue o es el alumno que se está imitando.  
 (III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos descrito es el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que use las similitudes o atributos del alumno real aparte del alumno que creo el perfil falso.  
 (B) Sin importar el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no deberá constituir conducta perjudicial solo bajo la base de que ha sido transmitido en el Internet o está publicado actualmente en el Internet.  
 (3) “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitándose a, las necesidades excepcionales de un alumno, la edad con sus necesidades excepcionales.
- s. Un alumno no deberá ser suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o con la asistencia a la escuela que haya ocurrido dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o que haya ocurrido dentro del distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos que son descritos en esta sección y que estén relacionados con una actividad escolar o asistencia a la escuela que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes.

- (1) Mientras este en las instalaciones escolares.
  - (2) Mientras vaya o venga de la escuela.
  - (3) Durante el periodo de almuerzo o cuando este dentro o fuera de la escuela.
  - (4) Durante o mientras va o viene de una actividad organizada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda o es cómplice, como es definido en la Sección 31 del Código Penal, la imposición, o supuesta imposición de daño físico a otra persona puede sufrir suspensión, pero no expulsión, de acuerdo con las provisiones de esta sección, excepto que el alumno que ha sido declarado por una corte juvenil que ha cometido, ya sea como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en la cual la víctima sufrió gran daño corporal o serio daño corporal deberá estar sujeto a disciplina de acuerdo con la subdivisión (a).
- 48900.2 Cometió acoso sexual como está definido en la Sección 212.5. (Grados 4-12)
- └ La conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona del mismo sexo que la víctima para que sea suficientemente severa o importante para tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico de un individuo o que genere un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo. Esta sección no deberá aplicar a alumnos matriculados en kínder o en grados 1 a 3, inclusivo.
  - └ La Sección 212.5, define “acoso sexual” como avances sexuales inoportunos, peticiones para favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de naturaleza física.
- 48900.3 Causó o trató causar, amenazó con causar, o participó en un acto de crimen de violencia como está definido en la subdivisión (c) de la sección 233. (Grados 4-12)
- └ Como se utiliza en esta sección, “violencia de odio” significa cualquier acto castigable bajo la Sección 422.6, 422.7, o 422.75 del Código Penal. (Código Educativo, Sección 233)
  - └ Esta sección aplica a alumnos matriculados en los grados 4- 12<sup>va</sup>, inclusivo.
  - └ Violencia de odio es el cargo de cualquier crimen, el cual es acompañado por una expresión de hostilidad en contra de un persona o propiedad o institución por razón de la raza, color, religión, linaje, origen nacional, discapacidad, sexo, u orientación sexual de la víctima sea real o se perciba. Se prohíbe específicamente el uso de fuerza o el uso amenazante de fuerza para lastimar obstinadamente, intimidar, interferir con, u oprimir a cualquier persona en su ejercicio libre de disfrutar de cualquier derecho o privilegio que le es asegurado por la Constitución o leyes del estado y esta nación.
- 48900.4 (Grados 4-12) Participación intencional en el acoso, amenaza, o intimidación dirigida en contra del personal de la escuela o alumnos, que es lo suficientemente severa o importante para tener el efecto real y esperado de materialmente perturbar el trabajo en clase, crear desorden considerable, e invadir los derechos ya sea del personal escolar o los alumnos por medio de crear un ambiente educativo intimidante y hostil.
- └ Esta sección aplica a alumnos matriculados en grados 4 a 12, inclusivo.
- 48900.7 (a) Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho una amenaza terrorista en contra de los oficiales de la escuela o la propiedad escolar, o ambos. (b) Por razones de esta sección, “amenaza terrorista” deberá incluir cualquier declaración, ya sea por escrito u oral, por la persona que a sabiendas amenazó con cometer un crimen el cual resultará en muerte, gran daño corporal en otra persona, o daño a propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay la intención de llevarla a cabo, la cual, de la manera y bajo las circunstancias en que se ha hecho, es muy inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para dar a entender a la persona amenazada, la gravedad del propósito y en una posibilidad inmediata de la ejecución de la amenaza, y de esa manera causa a esa persona razonablemente a que tema por su propia seguridad o la de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, la propiedad personal de la persona amenazada o la de su familia inmediata.

**Asistencia de Padres Obligatoria (Código Educativo, Sección 48900.1)**

Siempre que un estudiante sea suspendido de clase porque él/ella ha cometido un acto obsceno, o participado en obscenidades o groserías, perturbó las actividades escolares o de otra manera desafió a sabiendas la autoridad válida del personal, el maestro de la clase de la cual estudiante ha sido suspendido puede pedir que el padre/tutor del estudiante asista a una porción de la clase durante el día. (La ley actual permite a los padres/tutores que se ausenten del trabajo sin poner en peligro estado se su trabajo para poder asistir a una porción del día en la escuela de su hijo(a) en la petición del maestro.)

**Uso de Caninos Entrenados (Reglamento del Consejo 5145.13)**

El Distrito utilizará los servicios de caninos entrenados para detección que no son agresivos para oler y alertar la presencia de sustancias prohibidas por la ley o el reglamento del Distrito. Los perros pueden oler el aire alrededor de los casilleros de los estudiantes, escritorios, bolsa, artículos o vehículos que están en la propiedad del Distrito siempre y cuando no estén permitidos oler a ninguna persona. No se deberán oler artículos que estén cerca de una persona. Estas inspecciones deberán ser sin aviso y serán hechas en la discreción del director, Superintendente y/o su designado del Distrito.

En el caso de que el canino alerte sobre un vehículo cerrado, se le pedirá al estudiante que lo trajo a la propiedad del distrito que abra el vehículo para que la inspección se conduzca por el que está a cargo del canino. Negativa a abrir el artículo para inspección puede resultar en que se refiera el asunto a los oficiales policiales o se tome acción disciplinaria de acuerdo con los reglamentos del Distrito. Descubrimiento de una sustancia prohibida o artículo puede resultar en que se les refiera a los oficiales policiales o que se tome acción disciplinaria de acuerdo con los reglamentos del Distrito.

**Grabaciones de cualquier tipo (Código Penal de California, Sección 632)**

California es un estado de consentimiento de dos partes; por lo tanto, es contra la ley registrar a cualquier persona sin su consentimiento. Las aulas escolares y los entornos escolares no están abiertos al público, por lo que se incluyen en este código. Los eventos atléticos son considerados públicos. También está prohibido que la comunicación personal que tenga lugar en Público se registre sin el permiso de todas las partes.

**Medios alternativos de corrección (48900.5 (a))**

(a) La Suspensión, incluida la suspensión supervisada según se describe en la Sección 48911.1, se impondrá solo cuando

otros medios de corrección no logren una conducta adecuada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el registro del alumno, al que se puede acceder de conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluido un individuo con necesidades excepcionales, como se define en la Sección 56026, puede ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de los motivos enumerados en la Sección 48900 en una primera infracción, si el director o el superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas.

**Informar a la conferencia que precede la Suspensión (48911 (b))**

(b) La suspensión por parte del director, la persona designada por el director o el superintendente de escuelas del distrito deberá estar precedida por una conferencia informal dirigida por el director, la persona designada por el director o el superintendente de escuelas del distrito entre el alumno y, cuando sea posible, el maestro, supervisor o empleado escolar que refirió al alumno al director, a la persona designada por el director o al superintendente de escuelas del distrito. En la conferencia, se informará al alumno de la razón de la acción disciplinaria, incluidos los otros medios de corrección que se intentaron antes de la suspensión según lo exige la Sección 48900.5, y la evidencia en su contra, y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa.

**Suspensiones de maestro de clase (48910)**

(a) Un maestro puede suspender a cualquier alumno de la clase, por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, por el día de la suspensión y el día siguiente. El maestro informará de inmediato la suspensión al director de la escuela y enviará al alumno al director o a la persona designada por el director para que tome las medidas apropiadas. Si esa acción requiere la presencia continua del alumno en el sitio escolar, el alumno deberá estar bajo la supervisión adecuada, según se define en las políticas y regulaciones relacionadas adoptadas por la junta directiva del distrito escolar. Tan pronto como sea posible, el maestro solicitará al padre o tutor del alumno que asista a una conferencia de padres y maestros sobre la suspensión. Si es posible, un consejero escolar o un psicólogo escolar puede asistir a la conferencia. Un administrador de la escuela deberá asistir a la conferencia si el maestro o el padre o tutor lo solicita. El alumno no será devuelto a la clase de la cual fue suspendido, durante el período de la suspensión, sin el consentimiento del maestro de la clase y el director.

(b) Un alumno suspendido de una clase no podrá ser colocado en otra clase regular durante el período de suspensión. Sin embargo, si el alumno es asignado a más de una clase por día, esta subdivisión se aplicará solo a otras clases regulares programadas al mismo tiempo que la clase de la cual se suspendió al alumno.

(c) Un maestro también puede referir a un alumno, por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, al director o la persona designada por el director para considerar una suspensión de la escuela.

**Prácticas restaurativas y disciplina alternativa**

El Distrito Unificado de Los Molinos se da cuenta de que la remoción de un estudiante del entorno educativo debe usarse como último recurso y solo cuando la presencia de un estudiante cause peligro al campus. El Distrito enfatiza la necesidad de que todos los estudiantes accedan al currículo y los servicios de apoyo todos los días para desarrollarse académicamente y socialmente a nivel emocional. El propósito de las prácticas restaurativas de Los Molinos es construir comunidades saludables, aumentar el capital social, disminuir el crimen y el comportamiento antisocial, reparar daños y restablecer relaciones.

**Expulsión**

Expulsión es la remoción de un alumno de la matriculación de una escuela o Distrito como ha sido ordenado por el Consejo Directivo. Se requiere expulsión bajo ciertas circunstancias, y/o puede ser ordenado por el Consejo cuando otras maneras de corrección que resultarán en conducta aceptable hayan fracasado repetitivamente o si la presencia continua del estudiante causa peligro a la seguridad de otros. Alumnos pueden ser expulsados solo por las razones en las que ellos también pueden ser suspendidos. La ley estatal provee para que se tenga un procedimiento completo, incluido una audiencia probatoria, y los derechos a apelar cualquier orden de expulsión. Este proceso es delineado con más detalle en el Reglamento del Consejo.

**Expulsión Obligatoria**

El Director o Superintendente de las Escuelas deberá recomendar la expulsión de un alumno por las siguientes razones: **POSESIÓN, VENTA, O DE OTRA MANERA FACILITACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO:** Esta subdivisión aplica al acto de poseer un arma de fuego solo si la posesión esta verificada por un empleado del distrito escolar (E.C. 48915).

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión y notificación a agentes policiales. Se conducirá una evaluación de amenaza.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa debe recomendar la expulsión (E.C. 48915). Se requiere la expulsión por un (1) año corrido a menos que el Consejo Directivo establezca una fecha para una junta de repaso dependiendo cada caso.

**BLANDIR UN CUCHILLO A OTRA PERSONA (E.C. 48915):**

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados. Se deberá hacer una evaluación por posible o violencia continua.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa debe recomendar la expulsión. El Consejo Directivo debe ejecutar la expulsión (E.C. 48915)

**Nota:** Referencias a servicios apropiados de asesoramiento deben ser hechos para la víctima.

**FACILITACIÓN Y VENTA DE CUALQUIER SUSTANCIA CONTROLADA** (como está definido en la Sección 11053 del Código de Salud y Seguridad), una bebida alcohólica, o un estupefaciente de cualquier clase. (E.C. 48915 y E.C. 48900(c)).

**1-Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación para un estudiante que facilitó, pero no vendió basado en la evidencia y requisitos del procedimiento (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación para estudiantes que facilitaron, pero no vendieron basado en la evidencia y requisitos del procedimiento (E.C. 48915)

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa debe recomendar la expulsión de cualquier estudiante que vendió una sustancia controlada. (E.C. 48915). El Consejo Directivo debe ejecutar la expulsión.

**Note:** Facilitar, o poseer una imitación de una sustancia controlada (que se parezcan) con la intención de distribuirla resultará en una recomendación para expulsión. La imitación de sustancias controladas se considera "objetos peligrosos". Esta ofensa también es una violación al Código de Salud y Seguridad 11680.

**COMETER O TRATAR DE COMETER UN ASALTO SEXUAL O UNA AGRESIÓN SEXUAL** (como está definido en las Secciones 243-244, 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal. (E.C. 48915 y E.C. 48900(n))

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Una evaluación por posible violencia continua se debe completar.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa debe recomendar la expulsión. El Consejo Directivo debe ejecutar la expulsión (E.C. 48915)

**Nota:** Referencias a servicios apropiados de asesoramiento deben ser hechos para la víctima

**POSESIÓN DE UN EXPLOSIVO (E.C. 48915):**

Un explosivo es definido como: Una sustancia química que pase por un cambio químico rápido (con la producción de gas) una vez que se calienta o se le golpea, propenso a explotar o caracterizado por ser explosivo o por estallido repentino.

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Una evaluación por posible violencia continua se debe completar.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa debe recomendar la expulsión. El Consejo Directivo debe ejecutar la expulsión (E.C. 48915)

**RECOMENDACIÓN PARA EXPULSIÓN CUASI OBLIGATORIA**

E.C. 48915: El Director o Superintendente deberá recomendar expulsión a no ser que el director o superintendente encuentre que debido a una circunstancia en particular la expulsión es inapropiada. Si esta exclusión es considerada deberá considerarse en la Audiencia de Peligro, a menos que haya sido indicado de otra manera. En una circunstancia en particular una suspensión de 5 días puede ser inapropiada. Si la suspensión se reduce debido a una circunstancia en particular, la razón por la reducción y consecuencias alternativas que se usen deberán estar delineadas en una carta.

Una copia de la carta deberá mandarse a la Oficina del Bienestar del Niño y Asistencia.

Prácticas Restaurativas de Justicia pueden ser utilizadas para reducir el número de días de suspensión o para mantener la recomendación de expulsión. Estos deberán ser aprobados por el Supervisor de Bienestar del Niño y Asistencia y se debe completar la forma de Justicia Restaurativa (Plan Significativo de Disciplina).

**CAUSO LESIÓN FÍSICA SEVERA** a otra persona excepto por defensa propia (E.C. 48915 y 48900(a)).

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

Lesión física severa es definida como:

- 1) Pérdida de conocimiento
- 2) Conmoción cerebral
- 3) Fractura de hueso
- 4) Herida que requiera puntadas u hospitalización

## 5) Desfiguramiento

**Nota:** Director o Superintendente no puede recomendar para expulsión debido una circunstancia en particular. La determinación deberá ser hecha por la Audiencia de Peligro a menos que sea indicado ordenado de otra manera.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**Nota:** Referencias a los servicios de asesoramiento apropiados deberán ser hechos para la víctima.

**POSESIÓN DE CUALQUIER CUCHILLO U OTRO OBJETO PELIGROSO POR NINGUNA RAZÓN DE USO PARA EL ALUMNO** a menos que en el caso de la posesión de cualquier dicho objeto, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado escolar, el cual haya estado de acuerdo con el director o el designado del director (E.C. 48915 y 48900(b))

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**Nota:** Armas de juguete que se parezcan (imitación) son considerados objetos de naturaleza peligrosa (E.C. 48900(m))

**Nota:** Posesión de gas lacrimógeno/armas de gas lacrimógeno/aerosol de pimienta son considerados objetos peligrosos. (Sección de Código Penal 12401, 12402) (E.C. 49330)

**Nota:** Director o Superintendente no puede recomendar para expulsión debido una circunstancia en particular. La determinación deberá ser hecha por la Audiencia de Peligro a menos que sea indicado ordenado de otra manera.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). EL Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**Nota:** De acuerdo con E.C. 48915(g), como es usado en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, o cualquier otra arma que tenga una navaja fija, con filo y ajustada primeramente para apuñalar, un arma con una navaja ajustada primeramente para apuñalar, un arma con una navaja más larga de 3.5 pulgadas, un cuchillo plegable que se asegura en ella misma, o una cuchilla de afeitar con una navaja sin protección.

**Nota:** Los estudiantes que voluntariamente entreguen artículos mencionados en esta sección no deberán ser sujetos de medidas disciplinarias. No se le permitirá estudiante que entregue un arma para evitar posible expulsión o transferencia a un plantel alternativo. La búsqueda de asistencia debe ser legítima como es determinado por el administrador de la escuela, el Comité de Audiencia de Peligro, o el Comité de Audiencia Administrativa.

**POSESIÓN DE CUALQUIER SUSTANCIA CONTROLADA** (como está definido en Sección 11053 del Código de Salud y Seguridad) excepto por la primera ofensa de posesión de no más de una onza de marihuana, aparte de hachís concentrada. (E.C. 48915 and E.C. 48900(c))

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados.

**Nota:** Director o Superintendente no puede recomendar para expulsión debido una circunstancia en particular. La determinación deberá ser hecha en Audiencia de Peligro a menos que sea ordenado de otra manera.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**POSESIÓN CON LA INTENCIÓN DE VENDER CUALQUIER SUSTANCIA CONTROLADA** (como está definido en la sección 11053 del Código de Salud y Seguridad), una bebida alcohólica, o estupefaciente de cualquier clase (E.C. 48900(c)).

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados.

**Nota:** Director o Superintendente no puede recomendar para expulsión debido una circunstancia en particular. La determinación deberá ser hecha en Audiencia de Peligro a menos que sea indicado de otra manera.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**OFRECÍO, ARREGLO, NEGOCIO VENDER CUALQUIER SUSTANCIA CONTROLADA** (como está definido en Sección 11053 del Código de Salud y Protección) bebida alcohólica, o estupefaciente y luego se entregó, o se facilitó imitaciones en lugar de las sustancias (E.C. 48900(d)).

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados.

**Note:** Director o Superintendente no puede recomendar para expulsión debido una circunstancia en particular. La determinación deberá ser hecha en Audiencia de Peligro a menos que sea indicado de otra manera

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**COMETIÓ O TRATÓ DE COMETER ROBO O EXTORSIÓN** (Código Penal 211, 510, E.C. 48915 y 48900(e))

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**Nota:** Director o Superintendente no puede recomendar para expulsión debido una circunstancia en particular. La determinación deberá ser hecha en Audiencia de Peligro a menos que sea indicado de otra manera.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**Nota:** Referencias a los servicios de asesoramiento apropiados deberán ser hechos para la víctima.

**AMENAZÓ, ATACÓ, O COMETIÓ ASALTO O AGRESIÓN AL PERSONAL ESCOLAR** (Sección de Código Penal 240, 242) (E.C. 48915 y E.C. 48900(a), E.C. 44014)

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**Nota:** Director o Superintendente no puede recomendar para expulsión debido una circunstancia en particular. La determinación deberá ser hecha en Audiencia de Peligro a menos que sea indicado de otra manera.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**Nota:** Referencias a los servicios de asesoramiento apropiados deberán ser hechos para la víctima.

**COMETIÓ UN ATAQUE TERRORISTA O TERROSTICO** incluyendo, pero no limitado a, una amenaza de bomba. (E.C. 48900.7)

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**Nota:** Director o Superintendente no puede recomendar para expulsión debido una circunstancia en particular. La determinación deberá ser hecha en Audiencia de Peligro a menos que sea indicado de otra manera.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

#### **Prácticas restaurativas y disciplina alternativa**

El Distrito Unificado de Los Molinos se da cuenta de que la remoción de un estudiante del entorno educativo debe usarse como último recurso y solo cuando la presencia de un estudiante cause peligro al campus. El Distrito enfatiza la necesidad de que todos los estudiantes accedan al currículo y los servicios de apoyo todos los días para desarrollarse académicamente y socialmente a nivel emocional. El propósito de las prácticas restaurativas de Los Molinos es construir comunidades saludables, aumentar el capital social, disminuir el crimen y el comportamiento antisocial, reparar daños y restablecer relaciones.

#### **CAUSAS POR SUSPENSIÓN OBLIGATORIA EN CASA POR PRIMERA OFENSA DEPENDIENDO EN LA SERIEDAD DEL ACTO Y EL HISTORIAL EDUCATIVO DEL ESTUDIANTE, EL ESTUDIANTE PUEDE SER RECOMENDADO PARA UNA COLOCACIÓN ALTERNATIVA DE EDUCACIÓN O SER EXPULSADO EN PRIMERA O SUBSIGUIENTES OFENSAS**

Alternativas a suspensión pueden ser utilizadas en vez de suspensiones fuera de la escuela y/o pueden ser utilizadas para reducir el número de días requeridos por la suspensión fuera de escuela en la primera o subsiguiente ofensa.

**Directores de primaria K-6 pueden alterar la primera o las siguientes consecuencias debido a la edad o grado de los estudiantes envueltos.**

#### **Suspensión (código Educativo, Sección 48925)**

Suspensión es la remoción temporal del alumno de la enseñanza en curso por razones de ajustes.

Los estudiantes pueden ser suspendidos por violación a las reglas de la escuela o el distrito. Donde sea posible, se conducirá una conferencia informal con el estudiante antes de la suspensión para así dar la oportunidad al estudiante para que presente su versión del incidente y muestre evidencia en su defensa y orientar al estudiante sobre la razón de la acción disciplinaria. Tal conferencia deberá de llevarse a cabo dentro de 2 días escolares después del incidente, dando lugar a la suspensión cuando las circunstancias bajo emergencia lo justifiquen.

Se les deberán aviso escrito a los padres sobre la suspensión dentro de 24 horas. Un intento razonable se debe hacer para contactar a los padres por teléfono el día de la suspensión.

Un estudiante puede ser suspendido hasta 5 días escolares consecutivos, a menos que tal suspensión sea extendida esperando una expulsión. Las suspensiones no deberán exceder 20 días escolares en un año escolar, a menos que de otra manera sea permitido por la ley. Los estudiantes suspendidos no deben estar en ningún plantel escolar o asistir a ninguna actividad escolar por la duración de la suspensión.

Cuando se indique "suspensión", el administrador del plantel determinará si la consecuencia deberá incluir, pero no está limitada a, suspensión en casa/en la escuela/Escuela de Sábado/grupo de intervención/detención/servicio comunitario. Servicio comunitario puede incluir, pero no está limitado a, trabajo realizado en planteles escolares durante horas en áreas de embellecimiento exterior, mejoramientos de instalaciones y programas de ayuda para maestros o compañeros (E.C. 48900.6)

Se puede notificar a agentes policiales a la discreción del administrador.

Una suspensión puede ser apelada al Supervisor del Bienestar del Niño y Asistencia de acuerdo con el Reglamento del Consejo.

#### **Causas de las suspensiones obligatorias en el hogar**

#### **POSESIÓN, USO, O ESTAR BAJO LA INFLUENCIA DE UNA BEBIDA ALCOHOLICA O ESTUPEFACIENTE DE CUALQUIER CLASE.**

Posesión de no más de una onza de marihuana. Usar o estar bajo la influencia de marihuana o cualquier sustancia controlada (como está definido en la Sección 11053 del Código de Salud y Seguridad) (E.C. 48915 y E.C. 48900(c)) Alternativas para suspensión se pueden utilizar en vez de suspensiones fuera de escuela y/o ser utilizadas para reducir el número de días requeridos por la suspensión fuera de escuela en la primera o subsiguiente ofensa.

**1- Ofensa (marihuana/alcohol):** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Alumno puede ser asignado a un programa de asesoramiento de abuso de sustancias. Una Audiencia de Expulsión/Peligro se puede requerir, si el programa se viola o sino se referirá al estudiante al paso para 2ª-ofensa.

**2- Ofensa (marihuana/alcohol):** Cinco (5) días de suspensión, transferencia a un programa educativo alternativo. Inscripción obligatoria en un programa de sustancias.

**3- Ofensa (marihuana/alcohol):** Cinco (5) días de suspensión y recomendación obligatoria para expulsión. Referencia apropiada para asesoramiento.

**Nota:** El estudiante será excluido de las actividades extracurriculares por cuarenta días escolares.

**Nota:** Los estudiantes que se aparezcan en funciones escolares o hayan consumido o tengan bajo posesión bebidas alcohólicas o drogas serán tratados por acción policial (Sección de Código Penal 647) (Sección de Código de Salud y Seguridad 11550)

**Nota:** Estudiantes que voluntariamente busquen asistencia por abuso de sustancias no sufrirán consecuencias académicas; sin embargo, elegibilidad para actividades extracurriculares seguirán regulaciones de CIF. No se permitirá que un estudiante pida ayuda para evitar posible expulsión o transferencia alternativa. La asistencia que se busque deberá ser legítima como sea determinado por el administrador de la escuela, por el Comité de Audiencia de Peligro, o el Comité de Audiencia administrativa.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**ILEGALMENTE POSEER O ILEGALMENTE OFRECER, ARREGLAR O NEGOCIAR LA VENTA DE CUALQUIER PARAFERNALIA DE DROGA como está definido en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad (E.C. 48900(j))**

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, y una notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados. Se aplicarán sanciones de CIF.

**Nota:** Si el estudiante completa un programa de intervención aprobado por el distrito la incapacidad de ser elegido para actividades extracurriculares será reducida de diez (10) semanas escolares a cinco (5) semanas escolares.

**2- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, transferencia a un programa educativo alternativo, notificación apropiada a agentes policiales. Referencia a los servicios de asesoramiento apropiados.

**3- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión, y una notificación apropiada a agentes policiales.

**Nota:** El estudiante será excluido de las actividades extracurriculares por cuarenta días escolares.

**Nota:** El Comité de Audiencia Administrativa puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915). El Consejo Directivo puede alterar la recomendación basado en la evidencia y los requisitos de procedimientos (E.C. 48915).

**Note:** Estudiantes que voluntariamente busquen asistencia por abuso de sustancias no sufrirán consecuencias académicas; sin embargo, elegibilidad para actividades extra curriculares seguirán regulaciones de CIF. No se permitirá que un estudiante pida ayuda para evitar posible expulsión o transferencia alternativa. La asistencia que se busque deberá ser legítima como sea determinado por el administrador de la escuela, por el Comité de Audiencia de Peligro, o el Comité de Audiencia Administrativa, Administrador a Nivel de Distrito o el Consejo Educativo.

**CAUSAR, TRATAR, O AMENAZAR CAUSAR LESIÓN FÍSICA O INTENCIONALMENTE USAR FUERZA O VIOLENCIA SOBRE OTRA PERSONA, excepto en defensa personal.** (E.C. 48900(a)(1) y 48900(a)(2))

**Verbal – 1- Ofensa:** Tres (3) días de suspensión y referencia para ser servicios de asesoramiento apropiados.

**Física – 1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión. referencia para ser servicios de asesoramiento apropiados.

**2- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación de transferencia a educación alternativa. Referencia para servicios de asesoramiento apropiados. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**3- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**Nota:** Si un estudiante causó una lesión física seria (como está definido por la Sección del Código Penal243) a otra persona, excepto en defensa personal, el director deberá recomendar expulsión o reportarlo por escrito al superintendente quien notificará al consejo directivo que la expulsión no es apropiada debido a la naturaleza de las circunstancias particulares en las cuales se deberá en el reporte del incidente (E.C. 48915)

**Nota:** Referencias a los servicios de asesoramiento apropiados deberán ser hechos para la víctima.

**ACOSAR, AMENAZAR, O INTIMIDAR A UN ALUMNO QUIEN ES UN TESTIGO DE UNA QUEJA O UN TESTIGO EN UN PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR** con el objetivo de ya sea prevenir que ese alumno sea un testigo o tomar represalias en contra de ese alumno por ser un testigo, o ambos. (E.C. 48900(o))

**1- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión y posible recomendación para expulsión. Referencia para ser servicios de asesoramiento apropiados. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**Nota:** Referencias a los servicios de asesoramiento apropiados deberán ser hechos para la víctima.

Cuando se indica “suspensión”, el administrador de la escuela determinará si las consecuencias deberán incluir, **pero no estar limitadas a**, Cuando se indique “suspensión”, el administrador del plantel determinará si la consecuencia deberá incluir, pero no está limitada a, suspensión en casa/en la escuela/Escuela de Sábado/grupo de intervención/detención/servicio comunitario. Servicio comunitario puede incluir, pero no está limitado a, trabajo realizado en planteles escolares durante horas en áreas de embellecimiento exterior, mejoramientos de instalaciones y programas de ayuda para maestros o compañeros (E.C. 48900.6)

Se puede notificar a agentes policiales a la discreción del administrador.

Si la naturaleza de la ofensa constituye apropiadamente una colocación a un programa alternativo educativo o la recomendación para expulsión, el estudiante será suspendido por cinco días debido a la infracción. Entonces se programará una Audiencia de Peligro. Estudiantes pueden ser suspendidos en la primera ofensa si se determina que la presencia del alumno causa un peligro para personas o propiedad o amenaza con perturbar el proceso de enseñanza. (E.C. 48900.5)

**OFENSAS RELACIONADAS CON PANDILLAS** – Un estudiante puede ser suspendido por cinco (5) días en la primera ofensa y ser recomendado para una colocación alternativo educativo o expulsión.

**Ofensas No Peligrosas**

**Sistemas de Soporte de Múltiples Niveles (MTSS) y Prácticas Restaurativas (RP)**

En California, MTSS es un marco integrado y completo que se enfoca en los Estándares Estatales Básicos Comunes,

instrucción básica, aprendizaje diferenciado, aprendizaje centrado en el estudiante, necesidades individuales del estudiante y la alineación de los sistemas necesarios para el éxito académico, de comportamiento y social de todos los estudiantes. California tiene una larga historia de proporcionar numerosos sistemas de apoyo. Estas incluyen las intervenciones dentro de los procesos RtI2, los apoyos para educación especial, Título 1, Título 3, los servicios de apoyo para los aprendices de inglés, los estudiantes estadounidenses de origen indio americano y los programas para estudiantes dotados y talentosos. MTSS ofrece la posibilidad de crear los cambios sistemáticos necesarios a través del diseño intencional y el rediseño de servicios y apoyos que identifican y satisfacen rápidamente las necesidades de todos los estudiantes.

**Las Prácticas Restaurativas** son una alternativa efectiva a las prácticas de exclusión (suspensiones y expulsiones) a los delitos. Justicia restaurativa reúne a las personas perjudicadas con las personas responsables de los daños en un espacio seguro y respetuoso, promoviendo el diálogo, la responsabilidad y un sentido más fuerte de comunidad. Las prácticas restaurativas deben ser restaurativas, reflexivas e instructivas.

Nivel 1: consta de reglas, rutinas y arreglos físicos que son desarrollados y enseñados por el personal de la escuela para prevenir las incidencias iniciales de comportamiento que la escuela desea orientar para el cambio. El nivel 1 también incluye servicios preventivos para apoyar el aprendizaje socioemocional de los estudiantes, las prácticas restaurativas y un clima escolar positivo.

Nivel 2: las intervenciones se producen por encima y más allá de los apoyos de Nivel 1 y se utilizan en respuesta a una de las siguientes violaciones del código de educación. Los estudiantes pueden ser referidos a servicios de Nivel 2 en la medida de ser suspendidos. Los servicios de Nivel 2 deben ser más intensivos que los apoyos de Nivel 1 y pueden incluir programas de grupos pequeños, apoyo de mentores, consejería individual, círculos de resolución de problemas, conversaciones restaurativas, conferencias en el pasillo, mediaciones entre compañeros, pacificación, acuerdos escritos y detenciones significativas. Cualquier estudiante que se refiera a apoyos de Nivel 2 debe haber programado reuniones de seguimiento para abordar el progreso.

Nivel 3: estos servicios deben ser más intensivos que los servicios de nivel 2. Los apoyos de nivel tres pueden incluir asesoría individual, manejo de casos, referencias al equipo de CARE, círculos de intervención, contratos formales. Los apoyos de Nivel 3 deben tener reuniones de seguimiento programadas para abordar el progreso.

Los estudiantes que no respondan a los servicios de intervención del Nivel 3 deberán ser recomendados para transferencias a programas de educación alternativa y/o recomendados para expulsiones.

### **Las siguientes violaciones del Código de educación deben ser admitidas y procesadas utilizando los niveles de soporte de niveles MTSS. Cada ofensa, si no está relacionada, debe ser procesada como una ofensa única.**

**INICIAR FUEGO O TRATÓ DE INICIAR FUEGO** incluyendo la activación de falsas alarmas o manipular con el equipo de emergencia (Sección de Código Penal 447, 455 y 148.4) (E.C. 48900(k))

**1- Ofensa:** Tres (3) días de suspensión y referencia a servicios de asesoramiento.

**2- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, transferencia a educación alternativa. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**3- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**Note:** La iniciación de fuego de cualquier naturaleza puede llevar a recomendación para un programa alternativo de educación o la expulsión en la primera ofensa. Iniciar fuego nunca se considera una broma. La quema de botes de basura puede llevar a inmediatas y serias consecuencias. Se deberá conducir una evaluación por el potencial a violencia continua.

**CAUSAR O TRATAR DE CAUSAR DAÑO A PROPIEDAD:** Cortar, desfigurar, o de otra manera dañar la propiedad del distrito escolar, o el daño malicioso o la destrucción de la propiedad de una persona real o la propiedad personal. (Sección de Código Penal 594) (E.C. 48900(f))

**1- Ofensa:** Tres (3) días de suspensión y referencia a servicios de asesoramiento. Referencia a SIYAB se puede hacer como alternativa. **Daños en exceso de \$500 resultarán en la ejecución del Paso # 4 inmediatamente.**

**2- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión. Referencia para servicios de asesoramiento apropiados. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**3- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión y transferencia a un programa educativo alternativo. Referencia para servicios de asesoramiento apropiados. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**4- Ofensa:** Cinco (5) días de suspensión, recomendación para expulsión. Se deberá hacer una evaluación por amenaza.

**Nota:** Padre/tutor deberá hacerse responsable por los daños a la propiedad del distrito escolar. Cuando el menor y el padre no puedan pagar por los daños, el distrito escolar deberá proveer un programa de trabajo voluntario para el menor en lugar del pago monetario por los daños. Padres o tutores del estudiante también son responsables por la cantidad de pago por recompensa que llevo a la detención de la(s) persona(s) que causaron el daño. (E.C. 48904)

**HOSTIGAMIENTO, INTIMIDACIÓN, AMENAZA O ACOSO (INCLUYENDO ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO, ACOSO DE LA CLASE PROTEGIDA Y ACOSO CIBERNETICO) CUALQUIER OTRA PERSONA DE ACUERDO A LO DEFINIDO EN EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO 5145.7 DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO LOS MOLINOS.** (Código de Educación 48900(a) y/o 48900(k)) (Código de Educación/ 48900 (r) (Código de Educación 48900.2) (Código de Educación 48900.4) Posible retiro de la escuela o separación del estudiante.

**1- ofensa:** Advertencia al estudiante y/u otra consecuencia alterna, referencia para los servicios de consejería apropiados. Una evaluación de la amenaza tiene que ser realizada.

**2- ofensa:** Suspensión de tres (3) días. Referencia para los servicios de consejería apropiados. Una evaluación de la amenaza tiene que ser realizada.

**3- ofensa:** Suspensión de cinco (5) días. Transferencia a un programa de educación alterno. Referencia para los servicios de consejería apropiados. Una evaluación de la amenaza tiene que ser realizada.

**4- ofensa:** Suspensión de cinco (5) días, recomendación para expulsión. Una evaluación de la amenaza tiene que ser realizada.

**Nota:** Se requiere que las escuelas les informen a todos los denunciante que ellos pueden elegir acceder al formulario de la presentación de quejas del distrito. Los denunciante o la familia tienen opciones para un proceso informal o formal. (AR 5145.7)

**Nota:** Las referencias para los servicios de consejería apropiados también deben ser hechos para la víctima.

La Regulación Administrativa del Distrito Unificado Los Molinos 5145.7 define acoso sexual como: el acoso sexual prohibido que incluye pero no se limita a: insinuaciones sexuales indeseadas, peticiones no deseadas para realizar favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada realizada de manera de carácter sexual hecha en contra de otra personal del mismo o sexo opuesto en el entorno educativo bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

- 1) Sometimiento a la conducta que es explícita o implícitamente realizada al término o a la condición del estado académico o progreso del estudiante.
- 2) Sometimiento a o rechazo de la conducta de un(a) alumno(a) es utilizado como la base para las decisiones académicas afectando al estudiante.
- 3) La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
- 4) Sometimiento a o el rechazo de la conducta del estudiante es utilizada en base para tomar cualquier decisión afectando al(a) alumno(a) respecto a los beneficios y los servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a lo largo de cualquier programa o actividad.

Los ejemplos de los tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y las cuales pueden constituir acoso sexual incluyen pero no se limitan a:

- 1) Miradas lascivas no deseadas, coqueteos sexuales o proposiciones
- 2) Calumnias/difamaciones sexuales indeseables, epítetos (insultos), amenazas, abuso sexual, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
- 3) Comentarios verbales gráficos acerca del cuerpo del individuo o conversación demasiado personal
- 4) Bromas/chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias de dibujos animados, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas a través de computadoras de naturaleza sexual
- 5) Difusión/divulgación de rumores sexuales
- 6) Bromas o comentarios sexuales acerca de los estudiantes registrados en clases predominantemente de un solo sexo
- 7) Masajear, agarrar, acariciar, acariciarse, o rozar el cuerpo
- 8) Tocar el cuerpo del individuo o la ropa de manera sexual
- 9) Impedir o bloquear los movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a un individuo en base al sexo.
- 10) Exhibir objetos sexuales sugestivos
- 11) Asalto sexual, agresión sexual o coerción sexual
- 12) Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera de la escuela o fuera de un programa relacionado con la escuela o programa patrocinado por la misma o actividades serán considerados como acoso sexual en incumplimiento (violación) de la política del distrito si ha sido una efecto continuo en o que crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o víctima de la conducta.

**PARTICIPAR EN, O TENER PARTE EN RITOS DE INICIACIÓN** o cometer cualquier acto que dañe, rebaje, o deshonre a cualquier persona que asista a la escuela. Causar, o tratar de causar, amenazar con causar o participar en un acto de violencia de odio. (E.C. Sección 32050-52) (E.C. Sección 33032.5) (E.C. 48900(a) y/o 48900(k)) (E.C. 48900.3)

**ROBAR O TRATAR DE ROBAR PROPIEDAD ESCOLAR O PROPIEDAD PROVADA** 48900(g) **Robo de propiedad valorada en exceso de \$500 resultará en ejecución automática del Paso 4.**

**RECIBIR O SABER DE PROPIEDAD ESCOLAR O PROPIEDAD PERSONAL ROBADA** (E.C. 48900(l)) **Recibir propiedad robada valorada en exceso de \$500 resultará en ejecución automática del Paso 4.**

**COMETER UN ACTO OBSCENO O PARTICIPAR EN OBSCENIDAD HABITUAL O VULGARIDAD, INCLUIDO INSULTOS RACIALES/ÉTNICOS** ya sea verbalmente o por escrito (E.C. 48900(i))

**POSESIÓN DE CUALQUIER OBJETO EN LA ESCUELA LO CUAL PUEDE SER CONSIDERADO OBJETOS PELIGROSOS** (a menos que en el caso de la posesión de cualquier dicho objeto, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado escolar, el cual haya estado de acuerdo con el director o el designado del director) si el director ha considerado la expulsión inapropiada. (E.C. 48900(b))

**Nota:** Armas de juguete (imitación) son considerados objetos de naturaleza peligrosa.

**Nota:** Apuntadores de láser son considerados objeto peligroso.

**Nota:** El director debe reportar por escrito al superintendente quien notificará al consejo directivo que la expulsión no es apropiada debido a la naturaleza de las circunstancias en particular las cuales deberán ser indicadas en el reporte del incidente. (E.C. 48915)

**FALSIFICAR, ALTERAR O USAR CORRESPONDENCIA, PASES, O NOTAS DE READMISIÓN FALSIFICADAS**

(E.C. 48900(k))

**VIOLAR EL REGLAMENTO DE COMPUTADORA E INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RED**

(E.C. 48900(k)) (BP 0440)

**POSESIÓN O USO DE TABACO** (o cualquier otro producto conteniendo productos de tabaco o nicotina) en los grados 7-12. Cigarrillos electrónicos o de vapor son considerados productos de tabaco o de tipo tabaco pues pueden ser usados por nicotina o drogas ilegales y promueven el acto de fumar y el uso de drogas (E.C. 48900(h)) Tabaco o productos de nicotina, incluyen, pero no se limitan a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, mascada, y betel (E.C. 48011(h))

**Nota:** Ninguna escuela deberá permitir que se fume o el uso de tabaco, o cualquier producto que contenga tabaco, o productos de nicotina, por los alumnos de la escuela mientras los alumnos estén en las instalaciones, o mientras asistan a actividades organizadas por la escuela o mientras se esté bajo la supervisión y control de los empleados escolares. (E.C. 48901)

*Materiales confiscados se regresarán a los padres bajo petición. Materiales confiscados no se regresarán a los estudiantes.*

**FALTA DE IDENTIFICARSE A SÍ MISMO** o dar falsa información al personal escolar (E.C. 48900(k))

**MANIPULAR LA PROPIEDAD DEL DISTRITO ESCOLAR** o las pertenencias de cualquier otra persona. (E.C. 48900(k))

**HACER TRAMPA** (E.C. 48900(k))

**ESTAR EN UN ESTACIONAMIENTO O FUERA DE LOS LÍMITES** sin la autorización propia. (E.C. 48900(k))

**JUGAR O APOSTAR** o habitualmente estar presente donde el juego o la apuesta tienen lugar. (E.C. 48900(k))

**INTERFERENCIA CON LA CONDUCTA PACÍFICA** por perturbar la clase o escuela de un menor por naturaleza de molestar. (E.C. 48900(k))

**VAGANCIA EN O ALREDEDOR DE CUALQUIER PLANTEL** sin ninguna razón aparente legal. (E.C. 48900(k)) (Código Penal 653G y 627)

**Nota:** Un estudiante puede estar sujeto a arresto de acuerdo con el Código Penal 653G si él/ella vaga en o cerca de la escuela o un lugar público, o cerca donde los estudiantes asisten o se congregan normalmente, o vuelve a entrar o regresa a la escuela o al lugar del que se le pidió que saliera por un oficial escolar. De acuerdo con P.C. 653G, castigos por vagar incluye una multa que no exceda de \$1,000 y/o encarcelamiento en la cárcel del condado que no exceda más de seis meses.

**DESIGNADO DEL SUPERINTENDENTE PARA AUDIENCIAS DISCIPLINARIAS**

El Superintendente va designar a un administradora a cargo de las audiencias de peligro de expulsiones.

**VANDALISMO, ROBO, Y GRAFITI (Código Educativo 48904)**

El Consejo Directivo considera vandalismo un asunto muy serio. Vandalismo, incluye el daño negligente, deliberado o ilegal o robo de cualquiera de la propiedad real del distrito propiedad personal, incluyendo la escritura de grafiti. Cualquier distrito que cometa un acto de vandalismo deberá estar sujeto a acción disciplinaria por el distrito y también puede ser procesado por otros medios legales.

Sin importar la Sección 1714.1 del Código Penal, el padre o tutor de cualquier menor cuya mala conducta deliberada resulte en lesiones o muerte de cualquier alumno o persona empleada por, o que este desempeñando servicios voluntarios para, un distrito escolar o escuela privada o deliberadamente corte, desfigure, o de otra manera dañe de alguna manera cualquiera de la propiedad real o personal, que pertenece al distrito escolar o una escuela privada, o propiedad personal de cualquier personal escolar, deberá hacerse responsable de todos los daños causados por el menor. La responsabilidad del padre o tutor no deberá exceder diez mil dólares (\$10,000). El padre o tutor también deberá ser responsable por la cantidad de cualquier recompensa que no exceda diez mil dólares (\$10,000) que se pague de acuerdo con la Sección 53069.5 del Código Gobernante. El padre o tutor del menor deberá ser responsable ante un distrito escolar o escuela privada por toda la propiedad que le pertenezca al distrito escolar o escuela privada autorizada en hacer tal demanda. Si no se reparan los daños, el distrito también puede detener los grados, diploma, y/o expediente de acuerdo con la ley.

**GRABACIONES ILEGALES**

La sección 632 del Código Penal prohíbe las grabaciones de otros sin el consentimiento de todas las partes involucradas. El incumplimiento puede ser castigado con una multa de \$2,500.00, encarcelamiento en la cárcel del condado no excediendo un año, o en una prisión estatal o ambos multa y encarcelamiento. Esto también puede resultar en la recomendación para suspensión o expulsión, dependiendo de la severidad de la violación. Cualquier grabación ilícita tiene que ser borrada y/o removida de cualquier publicación electrónica de los medios/redes sociales públicas o privadas.

**POSESIÓN O USO DE TELÉFONOS CELULARES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE SEÑALES (B. P. 5131)**

Los estudiantes pueden poseer o usar aparatos electrónicos de señales, incluidos, pero no limitados a busca personas, teléfonos celulares/digitales, y teléfonos celulares/digitales con cámaras provisto que tales aparatos no perturben el programa educativo o actividad escolar. Los aparatos electrónicos de señales se apagarán durante horas de clase y durante cualquier otro momento que sea ordenado por un empleado del distrito. Si la interrupción ocurre, el empleado puede dirigir al estudiante a que apague el aparato y/o confiscar el aparato hasta el final del periodo de clase, día escolar o actividad.

**RETENCIÓN DE GRADOS, DIPLOMA O EXPEDIENTE (Código Educativo 48904)**

Cualquier distrito escolar o escuela privada cuya propiedad real o personal ha sido deliberadamente cortada, desfigurada o de otra manera dañada, o cuya propiedad es prestada a un alumno y deliberadamente no se regresó cuando se demandó por un empleado del distrito o una escuela privada autorizó hacer tal demanda puede, después de mostrarle al alumno sus derechos de un proceso debido, retener los grados, diploma o expediente del alumno responsable por los daños hasta que

el alumno o los padres del alumno o tutores hayan pagado los daños, como es provisto por la subdivisión(a) del Código Educativo 48904.

El distrito escolar y la escuela privada deberá notificar al padre o tutor del alumno por escrito de la presunta mala conducta antes de retener los grados, diploma, o expediente del alumno de acuerdo con esta subdivisión. Cuando el menor y padre no puedan pagar por los daños, o regresar la propiedad, el distrito escolar o la escuela privada deberán proveer un programa para trabajo voluntarios para el menor en lugar del pago monetario por los daños. Una vez que se complete el trabajo voluntario, los grados, diploma, y expediente del alumno se debe entregar.

**COOPERACIÓN EN EL CONTROL DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS E INMUNIZACIÓN DE ALUMNOS (Código Educativo 49403)**

El consejo directivo de cualquier distrito escolar deberá cooperar con el oficial local de salud en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. Con este propósito, el consejo puede usar los fondos, propiedad, y personal del Distrito y puede permitir a cualquier persona licenciada como médico o cirujano a que administre un agente inmunizante a cualquier alumno cuyos padres hayan dado consentimiento por escrito en la administración de tal agente inmunizante.

La sección del Código de Salud y Seguridad 120325, et. sec. Requiere que cada niño que entre en una escuela de California sea inmunizado en contra de difteria, tétano, tos ferina, polio, rubiola, paperas, sarampión, hepatitis B, varicela, y para aquellos niños menores de la edad de 4 años y 6 meses, haemophilus influenza tipo B. Una vacuna contra COVID-19 puede ser agregada a esta lista en el futuro. A partir del 1 de julio, 2011, todos los estudiantes que entren o pasen a los grados 7-12 deberán también entregar prueba de vacuna con un refuerzo Tdap durante o después del 7<sup>mo</sup> cumpleaños (AB354). Una tarjeta de inmunización para cada vacuna requerida, incluyendo la fecha y el proveedor, deberá ser presentada para entrar a la escuela. En el evento de que el distrito escolar participe en un programa de inmunizaciones con el propósito de prevención y control de enfermedades contagiosas, su hijo(a) no participará a menos que usted provea consentimiento escrito específico.

---

**CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-COVID19**

Las pautas para mantener a su hijo(a) en casa cuando los síntomas de las enfermedades están presentes son:

- (a) Los niños deben de permanecer en casa hasta que no tengan fiebre, y como se determinado por el Departamento de Salud Pública.
- (b) Los niños que tengan vómito o diarrea en casa, o que sean enviados a casa de la escuela por presentar estos síntomas deben de permanecer en casa hasta que no tengan síntomas y como se determinado por el Departamento de Salud Pública.
- (c) Los padres no deberán mandar a sus hijos a la escuela si su prueba ha salido positiva para COVID19. Estas precauciones son para proteger a sus hijos y a los demás estudiantes de la escuela.

**INSTRUCCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE HIV/AIDS (Código Educativo, Sección 51201.5)**

EL Consejo Directivo reconoce que el propósito de la salud sexual del Distrito y la instrucción de prevención de HIV/AIDS es proveer a los estudiantes con el conocimiento y las habilidades necesarias para protegerlos de embarazos accidentales y enfermedades de transmisión sexual y animar a los estudiantes a que desarrollen actitudes saludables concerniente al crecimiento adolescente y desarrollo, imagen corporal, papel sexual, orientación sexual, noviazgo, matrimonio y familia. El currículo del Distrito deberá estar alineado con el contenido de los estándares del estado, basado información médica correcta y objetiva y diseñada para enseñar a los estudiantes a tomar decisiones saludables y reducir los comportamientos de alto riesgo. El programa del Distrito deberá estar de acuerdo con los requisitos de la ley, reglamentos Directivos y regulaciones administrativas y deberá respetar los derechos de los padres/tutores de supervisar la educación de sus hijos sobre estas materias e impartir valores sobre la sexualidad humana a sus hijos. Un padre/tutor deberá proveer “consentimiento activo” por escrito para que su hijo(a) participe en la prevención de HIV/AIDS o actividad sexual de salud educativa. (Código Educativo 51240, 51939)

El Estado de California requiere a los distritos que administren la Encuesta de Niños Saludables de California (en inglés CHKS) cada dos años a los grados 5<sup>o</sup>, 7<sup>o</sup>, 9<sup>o</sup>, y 11<sup>o</sup>. El Distrito usará consentimiento activo para los estudiantes en el grado 5 y consentimiento pasivo para los grados 9<sup>o</sup> y 11<sup>o</sup>. Una forma de Notificación y Retiro de CHKS se mandará a los padres de los grados 7<sup>mo</sup> y más altos. Si los padres no quieren que sus hijos participen en CHKS, un padre/tutor deberá proveer consentimiento por medio

Firmar la forma de Consentimiento para padres. Los estudiantes que han sido excusados se les dará una actividad de educación alternativa. (Código Educativo 51240, 51939). Un estudiante no deberá estar sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre/tutor del estudiante rechaza darle permiso al estudiante para recibir la instrucción.

**SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS (Código Educativo 49472)**

El Consejo Directivo ha autorizado al Distrito para hacer disponible, servicios médicos o de hospital, o ambos, por medio de corporaciones de membresía sin lucro sufragando los costos de servicios médicos o de hospital, o ambos, o por un grupo, pólizas de seguro de accidente completas o individuales o por medio de pólizas de seguro de responsabilidad de aseguradores autorizados, por lastimaduras de alumnos que surjan por accidentes que ocurran mientras se esté en los edificios u otras instalaciones del distrito durante la hora que se requiera que los alumnos estén presentes por razón de asistencia o mientras estén siendo transportados por el distrito de un lugar a otro de enseñanza, o mientras estén en cualquier otro lugar como un incidente a una actividad organizada por la escuela mientras estén siendo transportados a, de, o entre lugares.

Ningún alumno deberá ser obligado a aceptar tal servicio sin su consentimiento, o si es un menor sin el consentimiento de su padre o tutor. El costo de seguro o membresía puede ser pagada con los fondos del distrito, o por el alumno asegurado, su padre o tutor.

**EVALUACIÓN DE ESCOLIOSIS**

Los distritos escolares pueden evaluar a las estudiantes femeninas del 7<sup>o</sup> grado y a los alumnos masculinos de 8<sup>o</sup> grado por escoliosis (desviación de la columna vertebral con convexidad lateral), a menos que los padres de familia/tutores se rehúsen a dar su consentimiento a dicha evaluación. Los padres de familia/tutores tienen que ser notificados por escrito si se sospecha que cualquier alumno(a) tiene escoliosis y ser referido(a) a los recursos comunitarios apropiados.

**EXAMEN VISUAL (Código de Educación 49455-56)**

Los distritos escolares deben de examinar todos los estudiantes durante el año del kínder y en el 2<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup> grado. Los alumnos(as) del 10<sup>o</sup> grado también pueden ser evaluados. La evaluación debe de incluir los exámenes de agudeza visual, y la visión cercana. La visión de color debe de ser examinada una vez, y sólo en los estudiantes varones de 2<sup>o</sup> grado. Los padres de familia/tutores deben de ser notificados por escrito si se sospecha de un defecto en la visión, pidiéndoles que tomen tal acción que corregirá el(los) defecto(s) cuando sea posible.

**EXAMEN DE LA AUDICIÓN (OIDO) (Código de Educación 49452)**

Los distritos escolares pueden examinar la audición de los estudiantes mediante el uso de un audiómetro para el propósito de detectar a los alumnos que tengan una discapacidad auditiva. El Distrito Escolar Unificado Los Molinos (LMUSD, por sus siglas en inglés) evaluará a los estudiantes del kínder, 2<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 8<sup>o</sup> y 10<sup>o</sup> grado). Los padres de familia/tutores deberán de ser notificados por escrito si se sospecha que existe una discapacidad auditiva.

**EXENCIÓN DE EXAMEN FÍSICO (Código Educativo 49451)**

Una vez que se reciba una petición por escrito, el padre puede exentar a su hijo de un examen físico. Sin embargo, el niño(a) puede ser mandado a casa si hay una razón válida para creer que su hijo(a) está sufriendo de una enfermedad reconocida contagiosa o infecciosa.

**ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO RECETADO PARA EL ALUMNO (Código Educativo 49423)**

Cualquier alumno que es requerido que tome, durante las horas del día regular escolar, medicamento recetado para él/ella por un médico puede ayudado por una enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibió (1) una declaración por escrito de tal médico detallando el método, cantidad, y horario por el cual tal medicamento se debe tomar y (2) una declaración escrita por el padre/tutor del alumno indicando que se desea que el distrito escolar ayude en los asuntos delineados en la declaración del médico por las pautas de AMA/BRN.

**MEDICINA PARA UNA CONDICION MEDICA (Código Educativo, Sección 49480)**

El padre o tutor de cualquier alumno de una escuela pública que este bajo medicamento continuo para una condición crónica (de larga duración) deberá informar a la escuela del medicamento que toma, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual, y social

del estudiante.

**ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES- REQUISITOS DE RESIDENCIA** (Código educativo 48207, 48208)

Un alumno con una discapacidad temporal, que está en un hospital o en una instalación de salud, excluyendo un hospital estatal, el cual está fuera del distrito escolar en el cual el padre o tutor reside, deberá cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia de la escuela en el distrito escolar por el cual el hospital está localizado. Es la responsabilidad primaria del padre o tutor del alumno con la discapacidad temporal el notificar al distrito escolar de la presencia del alumno en un hospital que califique. Se le deberá proveer al alumno con la enseñanza no después de 5 días laborales después de que se haga la determinación de que él o ella califica para la enseñanza individualizada.

**SALIR DE LAS INSTALACIONES ESCOLARES** (Código Educativo, Sección 44808.5)

**Nota:** La Preparatoria de Los Molinos es una instalación de plantel cerrado (aprobado por el Consejo).

**AVISO DE EMERGENCIA**

El procedimiento de tarjetas de emergencias es una de las formas más importantes que tenemos en la escuela. No solo provee una referencia rápida de números telefónicos para enfermedades de menor importancia, también provee importante información de salud que puede ser vital durante una emergencia. Más importante, su firma permitirá a la escuela y a su doctor proveer ayuda durante un tiempo donde usted no esté disponible. Sin la tarjeta y su firma, la escuela fuera virtualmente incapaz de hacer algo hasta que usted pudiera ser contactado. Por favor trate de proveer por lo menos un número de un amigo o pariente en el área que pueda asumir la responsabilidad por su hijo(a).

**SEGURO DE ACCIDENTE DE GRUPO**

El Distrito Unificado Escolar de Los Molinos no provee seguro por gastos médicos o dentales para estudiantes que se lastiman mientras se encuentran en la escuela o están participando en actividades escolares. Se anima a los padres que no tengan un programa de seguro a que se suscriban a un plan de programa de seguro para sus hijos matriculado en una de las escuelas del distrito.

El distrito está proveyendo la oportunidad a los padres que deseen tomar ventaja del seguro de accidente de grupo para sus hijos. Información sobre esta cobertura se mandará a casa por la escuela a la que asistan. *Todos los estudiantes en grados K-12 que participen en deportes deben estar cubiertos por seguro médico.*

**PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DE APREDIZAJE DESPUES DE ESCUELA GRADOS (K-8)**

SERRF (Safe Education & Recreation for Rural Families) es un Programas Después de Escuela administrado por el Condado para estudiantes de kínder – 8º grado. SERRF brinda instrucción académica, enriquecimiento y recreación para apoyar los estándares de aprendizaje estudiantil de California. Esto incluye ayuda con la tarea, tutoría, enriquecimiento académico y alineación, recreación, desarrollo de habilidades sociales, opciones de estilo de vida saludable y actividades de prevención. Para más información sobre el Programa SERRF visite su página web: <https://www.tehaschools.org/Departments/SERRF/index.html>

**PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DE APRENDIZAJE DESPUES DE ESCUELA PARA LA PREPARATORIA (LEAP)**

Los Molinos High LEAP es un programa directo, disponible después de la escuela todos los días hasta las 5:00 p.m. Los estudiantes pueden asistir a cualquier porción del programa. Se requiere que los estudiantes inicien y cierren sesión. El programa está abierto a todos los estudiantes de la preparatoria de Los Molinos. Lunes, Martes y Jueves cuando termina la escuela. No hay costo para asistir, y se proporciona un snack gratis. Todas las reglas regulares del distrito y la escuela se aplican durante la sesión de ayuda después de la escuela. Para más información sobre el programa LEAP comuníquese con la consejera de la escuela al 384-7900 Ext. 2106.

**TRANSPORTACIÓN DE ALUMNOS** (Sección IX, Reglamentos del Consejo Educativo Estatal que Gobiernan la Transportación de Alumnos)

Los siguientes puntos resumen las regulaciones necesarias, y solicitamos su ayuda en mantener estos estándares:

Alumnos transportados en un autobús de escuela deberán estar bajo la autoridad de, y ser responsabilidad directa, conductor del autobús. Conducta desordenada continua o persistente rechazo a someterse a la autoridad del conductor deberá ser suficiente razón para rehusar transportación a cualquier alumno, y por tal cualquier otro castigo como es previsto por la ley. El conductor de cualquier autobús escolar deberá ser responsable por la conducta ordenada de los alumnos que transporte.

Requisitos para tomar el autobús escolar:

1. Seguir las instrucciones del conductor del autobús.
2. Abordar el autobús de una manera ordenada y tomar su asiento inmediatamente. Permanecer en tu asiento mientras el autobús este moviéndose.
3. Los estudiantes deben sentarse mirando al frente con ambos pies hacia el piso.
4. Ley estatal en los autobuses escolares y actividad estudiantil en los autobuses prohíbe bebidas alcohólicas.
5. Un estudiante puede abordar o dejar su autobús asignado solo en su parada autorizada para él/ella. Excepciones a esta regulación se permitirán solo cuando el estudiante tenga una declaración escrita que tenga la firma del padre o el administrador del plantel escolar.

Abajo están las reglas con las cuales su hijo deberá estar familiarizado. Estas reglas son necesarias para la seguridad de todos los estudiantes y serán impuestas.

1. Se prohíbe fumar en todo momento. Comer o tomar esta prohibido cuando el autobús este en operación. No se permite masticar chicle en el autobús.
2. Pelear o rasguñar está prohibido.
3. Ninguna parte del cuerpo (mano, brazo, cabeza, etc.) puede ser extendido fuera del autobús en ningún momento.
4. Obscenidades o lenguaje indecente no se permitirá dentro o cerca del autobús.
5. Ruidos fuertes o escandalosos no se permitirán.
6. Alumnos que traigan zapatos deportivos con tacos o clavos no se permitirán que entren al autobús.
7. No se permiten animales en el autobús (muertos o vivos).
8. No se transportará nada en el autobús que pudiera ser nocivo o peligroso para los estudiantes o personal del Distrito Unificado Escolar de Los Molinos. Ningún artículo se transportará que pueda obstruir la mirada del conductor. Eso incluye, pero no está limitado a globos, patines, instrumentos de banda, equipo deportivo, etc. Instrumentos de banda y equipo deportivo demasiado grande puede ser cargado en la sección de equipaje del autobús.

9. No se permitirá vidrio de ninguna figura o tipo en el autobús.
10. Los estudiantes deberán estar en la parada del autobús cinco (5) minutos antes de la hora programada para la llegada del autobús. El retraso de un estudiante puede hacer que dos estudiantes lleguen tarde a la escuela.
11. Cada persona será responsable financieramente por cualquier propiedad por la cual él/ella desfigure o dañe. Los estudiantes que violen estas reglas se les dará una citación de "Aviso por Conducta Insatisfactoria en el Autobús" y se tomará acción disciplinaria.

#### **Comportamiento en el Autobús**

1. Una infracción del autobús que indique el incumplimiento de las reglas del autobús o un(a) estudiante con una conducta insatisfactoria por un comportamiento inapropiado será enviada por correo electrónico al(a) administrador(a) escolar.
2. La escuela enviará la información al Departamento de Transportación con el objeto de informar cuál acción se está tomando en contra del estudiante por el comportamiento inapropiado. El Departamento de Transportación por consiguiente le notificará al conductor.
3. Procedimientos de Disciplina del Autobús:
  - a. La transgresión (violación) de las reglas y de las reglamentaciones puede resultar en la pérdida de los privilegios de poder ser transportado en autobús. Un estudiante que viaje en autobús en el Distrito Escolar Unificado Los Molinos es disciplinado conforme los estatutos del Estado de California y será sujeto a acciones disciplinarias por la transgresión (violación) de cualquiera de estas reglas o la conducta abordada en el Plan de Seguridad de Transportación.
  - b. Las personas encargadas de disciplinar deberán de aplicar los procedimientos progresivos normales de

disciplina con:

#### **Infracciones Menores:**

**Primera citación:** Advertencia escrita que requiere de la firma de los padres de familia y que tendrá devuelta al conductor del autobús el próximo día escolar.

**Segunda citación:** Referencia escrita para el(la) administrador(a) escolar (Acción: disciplinar al estudiante y contactar al padre de familia).

**Tercera citación:** Referencia escrita para el(la) administrador(a) escolar. (Acción: suspender al estudiante de poder recibir el privilegio de viajar en el autobús de manera *temporal* y *contactar al padre de familia*)

**Cuarta citación:** Una cuarta citación será considerada una infracción severa.

#### **Infracciones Severas:**

Referencia inmediata para ver al(a) administrador(a) escolar para recibir una acción disciplinaria (3 a 5 días de no poder utilizar el autobús).

- c. En los casos donde la persona encargada de disciplinar determine que el comportamiento del estudiante causa un peligro a una persona o propiedad, el(la) alumno(a) puede ser suspendido inmediatamente de poder viajar en autobús.

\*Nota: Los incidentes que resulten en un peligro inmediato a la misma persona/o los demás y/o dañen la propiedad del distrito pueden ser considerados como una infracción severa en la primera ofensa.

#### **AUTOBÚS ESCOLAR Y AUTOBÚS ESCOLAR PARA ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS (SPAB), USO DEL PASAJERO DEL SISTEMA DE SUJECCIÓN – CCR 5 14105**

Todos los pasajeros del autobús escolar y del autobús escolar para actividades de los alumnos (SPAB, por sus siglas en inglés) que estén equipados con un sistema de restricción de pasajeros deberán de ser usados en todo momento cuando el autobús se encuentre en marcha.

**CINTURONES DE SEGURIDAD EN AUTOBUSES ESCOLARES (Código Vehicular 27316.c)** Todos los autobuses escolares fabricados en o después del 1 de julio, 2005 (Tipo I: autobuses grandes) o en o después del 1 julio, 2004, (Tipo II, autobuses más pequeños), serán equipados con un sistema de restricción de tres puntos (cinturón de seguridad). Aunque se les pide a los estudiantes y otros pasajeros que usen el sistema de restricción cuando aborden los autobuses del distrito equipados de tal manera, ningún personal distrito deberá ser legalmente responsable por un pasajero que falla en utilizar el sistema de restricción.

#### **USO DE BICICLETAS POR ESTUDIANTES (Reglamento del Consejo 5142.3, Código Vehicular 21212)**

La Ley de Cascos de Bicicletas de California requiere que todos los menores usen un casco de bicicleta apropiadamente ajustado y asegurado cuando monten una bicicleta en las calles o los caminos públicos para bicicletas. El Distrito espera que los estudiantes que monten bicicleta a y de la escuela se pongan constantemente un casco de bicicleta, observen las leyes y reglas de seguridad, y muestren cortesía hacia otros ciclistas y peatones.

#### **LEY DE EDUCACIÓN DE NUTRICIÓN Y SERVICIOS SUFFY-MOSCONE (Código educativo 49510 et. sec.)**

Los estudiantes elegibles pueden recibir alimentos adicionales mientras asisten a la escuela.

#### **LEY SOBRE LOS DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA Y PRIVACIDAD**

La Ley sobre los Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA) permite a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto al registro educativo del estudiante. Estos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y repasar el registro educativo del estudiante dentro de 45 días del día que el Distrito reciba una solicitud de acceso. Padres o estudiantes elegibles deberán entregar al director de la escuela (o al oficial escolar apropiado) una solicitud por escrito que identifique los registros que se deseen inspeccionar. El director deberá hacer los arreglos para el acceso y notificar al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar donde los registros pueden ser inspeccionados.
- (2) el derecho a pedir una enmienda de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible cree que son inexactos o erróneos. Padres o estudiantes elegibles pueden preguntar al Distrito Unificado Escolar de Los Molinos para que enmienda un registro que piense es inexacto y lo quieren cambiar u especificar porque es inexacto y erróneo. Si el Distrito decide no enmendar el registro como fue solicitado por el padre o el estudiante elegible, el Distrito debe notificar al padre o al estudiante elegible de la decisión y asesorarlos sobre su derecho a una audiencia sobre la solicitud para enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia se proveerán al padre o estudiante elegible cuando se le notifique del derecho a audiencia.
- (3) El derecho a consentimiento para divulgación de información personalmente identificable contenida en

el registro educativo del estudiante, excepto al grado que FERPA autorice las divulgaciones sin consentimiento.

Una excepción, la cual permite divulgación sin consentimiento, es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativo legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como un administrador, supervisor, instructor, o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud o médico o personal de una unidad de agencia policial); na persona sirviendo en el Consejo Directivo; una persona o compañía con la cual Distrito ha contratado para desempeñar una tarea especial (como un abogado, auditor, asesor médico o terapeuta); o un padre o estudiante sirviendo en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que este asistiendo a un oficial de otro distrito escolar en desempeñar su trabajo.

- (4) EL derecho a entregar un aqueja con el Departamento de Educación de Estados Unidos concerniente a presuntas fallas del Distrito para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA es: Family Policy Compliance Office,U.S. Department of Education, 600 Independence Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-4605.

**VESTIMENTA Y ARREGLO PERSONAL (K-12) (Reglamento de Consejo 5132)**

El consejo espera que todos los estudiantes de los grados K-12 estén vestidos y arreglados de una manera que conduzca a una seguridad y ambiente positivo de aprendizaje. Por lo tanto, el consejo prohíbe la vestimenta y arreglo personal de los estudiantes que obstruye, inhibe o resta valor al programa de instrucción o crea problemas de seguridad.

Nada de lo establecido en el Reglamento Administrativo 5132 A-I debe interpretarse para limitar la responsabilidad y la obligación de todo el personal de realizar y hacer cumplir las reglamentaciones en aras de la seguridad que puedan verse involucradas en cualquier situación de enseñanza específica.

- A. La escuela es un lugar donde se debe crear y mantener el mejor ambiente educativo posible. Vestimenta apropiada y El aseo es necesario para mantener el orden, proporcionar un ambiente escolar seguro y promover la disciplina. El Consejo Los fideicomisarios alientan a los alumnos a vestirse apropiadamente para la escuela. El Consejo cree que los alumnos deben ser ordenados y limpios vestido. La vestimenta o arreglo personal que atrae atención indebida al usuario o resta valor al proceso educativo es inaceptable.
  
- B. Este código de vestimenta se aplica a todos los estudiantes independientemente de su género y se aplicará en los sitios escolares, en las funciones escolares y en Autobuses escolares. El código de vestimenta se adopta para promover estándares de vestimenta y aseo que promueven un ambiente escolar seguro propicio para un ambiente de aprendizaje positivo. Estas regulaciones tienen la intención de prohibir la vestimenta o arreglo personal de los estudiantes prácticas que:
  - 1. presentar un peligro para la salud o seguridad del estudiante u otros;
  - 2. interferir con el trabajo escolar, crear desorden o interrumpir el programa educativo;
  - 3. causar desgaste excesivo o daños a la propiedad escolar;
  - 4. evitar que el alumno logre objetivos educativos (por ejemplo, visión bloqueada o movimiento restringido);
  - 5. incitar a los alumnos para crear un peligro claro y presente de interrupción de la escuela o la comisión de actos ilegales;
  - 6. entrar en conflicto con la filosofía y los objetivos de esta Junta sobre la prevención del abuso de drogas y la actividad de pandillas
  
- C. Cada escuela tiene sus propias matrices de códigos de vestimenta.
- D. **SEGURIDAD:** Nada de lo aquí indicado debe interpretarse para limitar la responsabilidad y obligación del personal certificado de realizar y hacer cumplir las normas relativas al control del cabello, la ropa o las joyas en aras de la seguridad que pueda verse involucrada en cualquier Situación específica de enseñanza. Todo lo anterior debe cumplir con los estándares aceptables de apariencia.
- E. **APLICACIÓN:** La aplicación es responsabilidad de todo el personal. El código de vestimenta se distribuirá a los padres por escrito a través de paquetes de primer día o manuales escolares para estudiantes. Cada vez que un estudiante asiste a la escuela con vestimenta inapropiada, el maestro explicará la violación y remitirá al alumno a la administración del sitio.
  - 1. Primera referencia: el estudiante recibirá una advertencia documentada, se espera que cambie ropa apropiada, se notificará a los padres y se revisará el código de vestimenta con el estudiante.
  - 2. Segunda referencia: además de lo anterior, el estudiante también recibirá una (1) detención durante el almuerzo.
  - 3. Tercera referencia: además de la primera y segunda referencia, el estudiante recibirá tres (3) almuerzos. detenciones y una escuela sabatina.

**NOTIFICACIÓN DE PESTICIDAS (Código Educativo 17612)**

El nombre e ingrediente activo en todos los productos de pesticidas que se espera que se apliquen en las escuelas del Distrito durante el próximo año están mencionados abajo:

<u>Nombre de Producto</u>	<u>Ingrediente Activo</u>
Fusilade II Ornamental Herbicide	Fluazifop
SpeedZone Southern Broadleaf Herbicide	Carfentrazone-Ethyl, 2-4-D 2-Ethylhexyl Ester,
Roundup Pro Max Herbicide	Mecoprop-p Acid, Dicamba Acid
Pendulum Pre-Emergent Herbicide	Glyphosate
Surflan Pre-Emergent Herbicide	Pendimethalin
Barricade Pre-Emergent Herbicide	Oryzalin
Sedgehammer Herbicide	Prodiamine
Dismiss Herbicide	Halosulfuron-methyl
Deimention Herbicide	Sulfentrazone
Answer Pesticide	Dithiopyr
ZP Rodent Bait Ag	Diphacinone
ZP Rodent Oat Bait Ag	Zinc Phosphide
Ditrac Pesticide	Zinc Phosphide
	Diphacinone

Advion Ant & Roach Gel, Insect Granule; Arilon (Indoxacarb)	Alpine (Dinotefuran)	Archer IGR (Pyridine)	Avert DF (Abamectin B1)	Bedlam; Bedlam Plus (3 phenoxybenzyl, 2-dimethyl, 3-cyclopropanecarboxyl; x, x, x, Imidacloprid)	
Bifen I/T; Talstar EZ/PL/P; Wisdom EZ/TC (Bifenthrin)	CB-80 Insect; CB-80 Extra (Pyrethrins; PiperonylButoxide, technical)	Crossfire (Clothianidin, Metofluthrin, Piperonyl Butoxide)	Cynoff EC; Up-Cyde (Cypermethrin)	Cy-Kick CS (Cyfluthrin)	Cyonara 9.7; Cyzmic CS; Demand CS/EZ; 221L (Lambda-cyhalothrin)
DeltaDust; DeltaGard D/G; D-Force HPX (Deltamethrin)	Demon WP; Demon Max (Cypermethrin)	Dragnet SFR/Tengard SFR (Permethrin)	ExciteR; CB-80 Extra (Pyrethrins, PiperonylButoxide-Technical)	Exponent (Piperonylbutoxide)	Gentrol IGR ((S)-Hydroprene)
Kills Bed Bugs Plus (Pyrethrins, PiperonylButoxide, Permethrins)	MasterlineBifenthrin 7.9 (Bifenthrin)	Maxforce FC Gel/Mag.; Taurus SC; Termidor SC (Fipronil)	Maxforce Fly Spot Bait; Quantum; Premise Pro (Imidacloprid)	Maxforce Gran./Comp. (Hydramethylnon)	Metaldehyde (Metaldehyde)
Niban (Orthoboric Acid)	NuvanProstrips/x x Plus (Dichlorvos)	NyGuard IGR; Tekko Pro (Pyriproxifen; x, Novaluron)	Onslaught (S)-cyano (3-phenoxyphenyl) methyl-(S)-4-chloro-alpha-(1-methylethyl) benzeneacetate		Optigard Gel/Flex (Thiamethoxam)
Permethrin E-Pro; Permethrin SFR (Permethrin)	Petcor, Precor IGR (Methoprene)	Phantom (Chlorfenapyr)	Pro Control (Pyrethrins, Cyfluthrin)	Suspend SC/Polyzone (Deltamethrin)	Tempo SC Ultra/Ultra WP (Beta-Cyfluthrin)

Temprid SC (Imidacloprid, Beta-Cyfluthrin)	Transport GHP/Mikron (Acetamiprid, Bifenthrin)	Vendetta/Vendetta Plus (Abamectin B1/x, Pyriproxyfen)	Wasp Freeze (d-trans Allethrin, Phenothrin)	ULD BP100/300; 565 Plus XLO; Pyrethrin Fog; Purge III (Pyrethrins; Piperonylbutoxide, technical; n-OctylBicyclohepteneDicarboximide)	
<b>Rodenticidas:</b>	<b>ContracBlox/Pack (Bromadiolone)</b>	<b>FastracBlox; Just One Bite; Top Gun Blox/Pacs (Bromethalin)</b>	<b>Final Blox/Soft Bait (Brodifacoum)</b>	<b>First Strike SB (Difethialone)</b>	<b>JT Eaton Bait Blocks (Diphacinone)</b>
<b>Liqua-Tox II (Sodium Salt of Diphacinone)</b>	<b>Fumitoxin (Aluminum Phosphide)</b>	<b>Answer/Ditrac (Diphacinone)</b>	<b>ZP Rodent Bait Ag (Zinc Phosphide)</b>	<b>ZP Rodent Oat Bait Ag (Zinc Phosphide)</b>	<b>Fumitoxin (Aluminum Phosphide)</b>

Padres pueden registrarse con el Distrito si ellos desean recibir notificación de la aplicación individual de pesticidas en su instalación escolar. Por favor contacte al Director de Mantenimiento para pedir una notificación para aplicación individual de pesticidas.

**DECLARACIÓN DE LA MISIÓN DEL DISTRITO UNIFICADO DE LOS MOLINOS**

**La misión del Distrito Unificado Escolar de Los Molinos, nuestra visión de la educación es fomentar el talento, desarrollar el carácter y preparar a cada estudiante para desarrollar y perseguir su camino hacia el éxito. Todos nuestros estudiantes pueden realizar su potencial independientemente de sus circunstancias.**

**DISTRITO UNIFICADO ESCOLAR DE LOS MOLINOS CONSEJO DIRECTIVO**

Barbara Morgan, Presidente  
Área de Consejo- Tehama

Melissa Peters, Vice-Presidente  
Área de Consejo – Los Molinos

Sue Knox  
Area de Consejo- Vina

Lidia Mekhail  
Área de Consejo – Tehama

Roger Mesecher  
Área de Consejo – Live Oak

Krista Andersen  
Área de Consejo – Vina

Chuck Crossland  
Área de Consejo – Los Molinos

**Fechas de Juntas del Consejo Directivo**

El Consejo se junta el **tercer jueves** de cada mes en la cafetería de Los Molinos High School, 7900 Sherwood Blvd., Los Molinos, CA a las 6:00 P.M.

**ADMINISTRACIÓN**

Stan Mojsich, Superintendente  
Christie Landingham, Jefe de Negocios / Recursos Humanos  
Rachel Ochs, Coordinadora de Cuentas / Asistente Ejecutiva  
Oscar Juarez, Director de Mantenimiento y Transporte  
Kate Baker, Coordinadora de Nutricion